

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL DE FECHA 28 DE MARZO DE 2023****SEÑORES/AS ASISTENTES****ALCALDESA-PRESIDENTA**
NATALIA DE ANDRÉS DEL POZO**CONCEJAL-SECRETARIO**
DANIEL RUBIO CABALLERO**CONCEJALES/AS**
SONIA LÓPEZ CEDENA.
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA.
JOANNA MARÍA ARRANZ PEDRAZA.
JOSÉ RAÚL TOLEDANO SERRANO.
CANDELARIA TESTA ROMERO.
JESÚS SANTOS GIMENO.
RAQUEL RODRÍGUEZ TERCERO.
DAVID LÓPEZ MARTÍN.**TITULAR OFICINA DE APOYO A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**
EMILIO LARROSA HERGUETA**INTERVENTORA GENERAL**
MARÍA ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas del día **veintiocho de marzo de 2023**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local antes relacionados, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria convocada para este día.

Han justificado su falta asistencia el Concejal JESÚS SANTOS GIMENO.

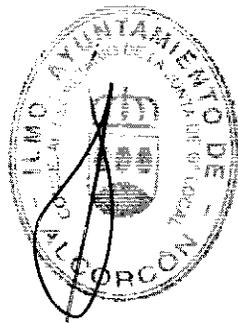
La presente sesión ha sido convocada con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

“DECRETO DE CONVOCATORIA**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28
DE MARZO DE 2023 (17/2023).**

Vista la relación de expedientes puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por el Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de constitución de esta Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.c) y 46.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 112 y



113 del RD 2586/1986, de 29 de noviembre (ROF), y artículo 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06)

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **veintiocho de marzo de 2023 en la Sala de Juntas de este Ayuntamiento (1ª planta)**, a las **11.00 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda**, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTIVA

1/127.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE MARZO DE 2023.-

2/128.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 9 DE MARZO DE 2023.-

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

3/129.- APROBAR LA DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE QUIOSCO DE PRENSA SITO EN CALLE SAN JOSÉ. (EXPTE. 75-22 P).-

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL

CONCEJALÍA DE DEPORTES

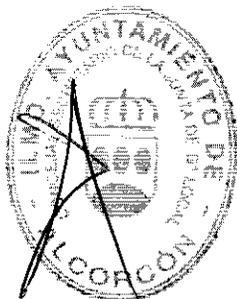
4/130.- RECTIFICACIÓN DE ERROR EN ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE ORGANIZACIÓN Y ARBITRAJE DE COMPETICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, ACUERDO Nº 7/314, ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19/07/2022. (EXPTE. 2022261_PNSP).-

CONCEJALÍA DE JUVENTUD

5/131.- APROBAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA DE BIENESTAR INTEGRAL PARA JÓVENES. (EXPTE. 2023002_ASE).-

CONCEJALÍA DE VIVIENDA Y COOPERACIÓN

6/132.- APROBAR LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA ADAPTADA, RESPECTO A LA VIVIENDA DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN CALLE PABLO NERUDA 78, PORTAL 7, 1º-A, ASÍ COMO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO SOBRE



LA VIVIENDA DE SU PROPIEDAD SITA EN AVDA. TORRESBELLAS Nº 1, 3º B.-

ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO

7/133.- APROBAR EL NUEVO SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES SECTORIALES DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE RETAMAR DE LA HUERTA.-

CONCEJALÍA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL

8/134.- ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A SERVICIOS DE CLÍNICA VETERINARIA CON SERVICIO DE URGENCIA PARA EL CENTRO INTEGRAL DE PROTECCIÓN ANIMAL, LOTE 2. (EXPTE. 2023059_ASEs (2022264_ASEs).-)

RUEGOS Y PREGUNTAS

SEGUNDO.- Que se lleven a cabo los trámites legales oportunos para efectuar la convocatoria y notificación a los miembros de este órgano colegiado, haciéndoles constar que la documentación relativa a los asuntos incluidos en el anterior Orden del Día se encuentran a su disposición para consulta en la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Lo que manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Alcorcón a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.- Fdo. Natalia de Andrés del Pozo.

EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Emilio A. Larrosa Hergueta."

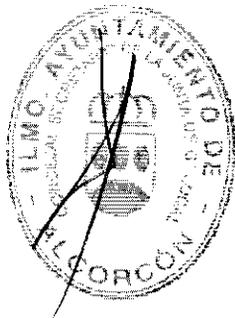
Tras ello, por la Sra. Presidenta se solicita del Sr. Concejal-Secretario si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo éste afirmativamente. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

1/127.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE MARZO DE 2023.-

- **VISTA** el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno



Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 7 de marzo de 2023, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

2/128.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 9 DE MARZO DE 2023.-

• **VISTA** el Acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 9 de marzo de 2023, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

3/129.- APROBAR LA DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE QUIOSCO DE PRENSA SITO EN CALLE SAN JOSÉ. (EXPTE. 75-22 P).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 21 de marzo de 2023 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE QUIOSCO DE PRENSA SITO EN C/ SAN JOSÉ DE ALCORCÓN

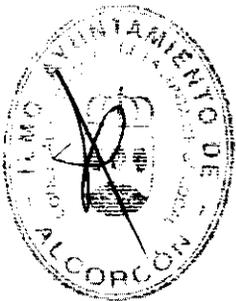
Vistos los antecedentes que obran en el expediente de patrimonio 075/22 y el informe propuesta del Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 17 de marzo de 2023 que dice:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante acuerdo n.º 46/92 de fecha 27 de abril de 1990 adoptado por el Pleno Corporativo, fue otorgada a la mercantil Ediciones Tiempo, S.L, NIF A28760379, una concesión administrativa para la instalación de un quiosco de prensa en la vía pública, concretamente en la C/ San José, n.º 11, de la localidad de Alcorcón, por un periodo de veinte años, sin que conste en el expediente n.º 297/89 prórroga alguna.

Actualmente, dicha concesión se encuentre extinguida; sin embargo, el quiosco permanece instalado en vía pública, sin ejercer actividad comercial alguna.

Segundo.- Con fecha 08 de noviembre de 2022, (NRS 15736), el Servicio de Patrimonio, envía a la citada mercantil comunicación con posibilidad de



alegaciones, mediante la cual, de una parte pone en su conocimiento la extinción de la citada autorización por el transcurso del tiempo, y de otra la procedencia de la incoación del procedimiento leglamente establecido para declarar tal extinción, así como para acordar la reversión de la porción de dominio público ocupada, una vez este se encuentre vacua y en situación original, advirtiéndose que en caso de no cumplir esa obligación, y a fin de reestablecer el dominio público a su situación original, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus prerrogativas de ejecución forzosa, retiraría subsidiariamente el quiosco, con cargo a esa mercantil.

La comunicación resulta infructuosa, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Comun, (LPACAP), se procede a su publicación, BOE, N.º 306, de fecha 22 de diciembre de 2022.

Transcurrido el plazo concedido a efectos de alegaciones, no obra en conocimiento del Servicio de Patrimonio que la mercantil se haya personado en el expediente, ni tampoco alegación alguna.

Tercero.- *Con fecha 12 de enero de 2023, la Concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio, emite providencia por la que ordena la apertura del expediente n.º 075-22, relativo a declaración de extinción de la concesión administrativa para la instalación de un quiosco de prensa en la calle San José, n.º 11, concedida a Ediciones Tiempo, S.A., NIF A28760379.*

Cuarto.- *Con fecha 10 de febrero de 2023, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, emite informe de valoración económica relativa a los trabajos de reposición al estado original de la porción de dominio público que fue objeto de autorización.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

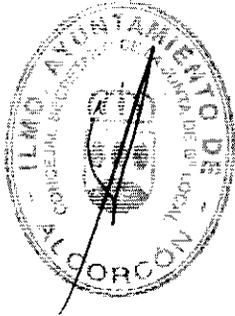
*A la vista de la diferente documentación que obra en el expediente administrativo se efectúan las siguientes **consideraciones jurídicas**:*

I.- *La concesión administrativa de ocupación del dominio público mediante la instalación de un quiosco de prensa en la C/ San José de Alcorcón, se otorgó mediante acuerdo n.º 46/92 de fecha 27 de abril de 1990 adoptado por el Pleno Corporativo, previa tramitación del correspondiente expediente en los términos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio.*

II.- *Según el artículo 3 del Pliego de Condiciones que rige la concesión administrativa, el plazo de concesión era de 20 años, disponiendo el concesionario de quince días naturales para dejar libre y vacua y a disposición de este ayuntamiento, la porción de vía pública ocupada.*

No obra en el expediente formalización de prórroga alguna, por lo que actualmente, dicha concesión se encuentra extinta por el transcurso del plazo concedido.

Realizadas las actuaciones legalmente establecidas a fin de comunicar a la mercantil concesionaria el inicio del procedimiento que nos ocupa, así como



su deber de retirar voluntariamente el quiosco de vía pública, no consta que se haya personado en defensa de sus intereses.

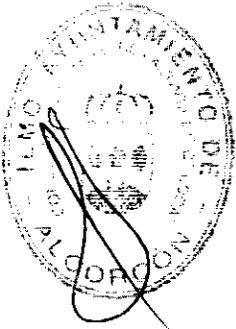
Así las cosas, el quiosco continúa instalado en vía pública, sin que exista título habilitante para ello, encontrándose la instalación cerrada y sin que se esté ejerciendo actividad alguna, circunstancia que lleva prolongándose en el tiempo.

III.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, está obligado a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, deberá proteger adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, y ejercer las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello.

En el presente procedimiento, procede declarar la extinción de la concesión administrativa otorgada en su día, y acordar la reversión de la porción del dominio público a posesión municipal, recayendo la obligación de dejar expedito y libre el espacio ocupado, en la mercantil Ediciones Tiempo, S.L.

En la hipótesis de que la mercantil agotado el plazo concedido, finalmente no llevara a cabo la retirada voluntaria del quiosco, este ayuntamiento, a fin de de reestablecer el dominio público a su situación original, está facultado para ejercer sus prerrogativas de ejecución forzosa en los términos de los artículos 97 a 105 LPACAP.

Por tanto, según lo preceptuado en el artículo 102 LPACAP, teniendo en cuenta que, la retirada del quiosco propiedad de la mercantil, no se trata de un acto que únicamente puede llevarse a cabo por esta, el Ayuntamiento de Alcorcón a través de medios propios, ejecutará subsidiariamente las labores de retirada a costa de la obligada, por lo que los costes directos de la retirada valorados en **tres mil doscientos quince euros con treinta y tres céntimos. (3.215,33 €)**, se exigirán mediante liquidación definitiva a Ediciones Tiempo, S.L. en los términos señalados en el artículo 101 LPACAP.



Retirado el quiosco, será depositado en dependencias municipales.

Si practicada la notificación del presente decreto, dados los antecedentes, no fuera posible hallar a la mercantil, al objeto de repercutir la cantidad antes mencionada y de que se haga cargo del quiosco depositado en el almacén municipal, elemento que, ex artículo 335 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, en adelante CC, dispone de la naturaleza de bien mueble, podría estarse ante un supuesto de cosa abandonada, pues el antiguo concesionario además de no ejercer actividad comercial alguna, tampoco ha realizado labores de mantenimiento y limpieza que demuestren su interés en conservar en buen estado la instalación, o permitan deducir su condición de dueño.

Tampoco consta que la mercantil haya comunicado a lo largo de los trece años que han transcurrido desde la finalización del plazo de concesión, su voluntad de recuperar el quiosco en su día instalado, una vez retirado, obligación que conocía, por estar expresamente recogida en el pliego de condiciones.

En la situación planteada, en el acto de abandono, a pesar de ser un acto unitario, concurren en él dos elementos esenciales, que lo conforman, el primero

de ellos pertenece a una realidad física y material, cual es la deposición, esto es el abandono de la posesión de la cosa, el segundo, pertenece al plano volitivo, cual es la voluntad consciente de renuncia a la propiedad de la cosa.

Llegados a este punto, tal abandono, es causa de la pérdida de la posesión del quiosco de prensa sito en la C/ San José de Alcorcón, tal y como dispone el artículo 460 CC.

IV.- Considerando lo anterior, conviene tener en cuenta que el artículo 609 CC, establece que «la propiedad se adquiere por la ocupación»; y, el artículo siguiente, incardinado en título que regula la ocupación, dispone que «**se adquieren por la ocupación los bienes** apropiables por su naturaleza que carecen de dueño, como los animales que son objeto de la caza y pesca, el tesoro oculto y las **cosas muebles abandonadas**».

Por consiguiente, salvo reivindicación que pudiere realizar Ediciones Tiempo, S.L, en tiempo y forma, el ayuntamiento puede adquirir el quiosco de prensa abandonado en la vía pública, una vez haya sido retirado por medios y asumidos los gastos generados, incluyéndose en el inventario municipal, de acuerdo con el artículo 17 del RBEL, y pudiendo disponer de él.

V.- El órgano competente para adoptar el oportuno acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de sus atribuciones en materia de gestión del patrimonio municipal, conforme lo dispuesto por la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

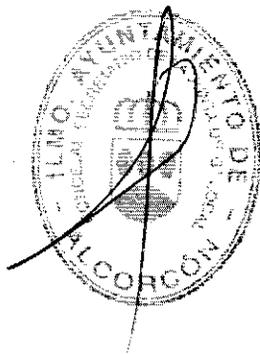
Por tanto, visto lo informado anteriormente, por la concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio se podría formular la siguiente propuesta a Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar extinguida la concesión administrativa otorgada Mediante acuerdo n.º 46/92 de fecha 27 de abril de 1990, adoptado por el Pleno Corporativo a Ediciones Tiempo, S.L, NIF A28760379, para la instalación de un quiosco de prensa en la vía pública, en la C/ San José, n.º 11, de la localidad de Alcorcón, por un periodo de veinte años, sin que conste en el expediente n.º 297/89 prórroga alguna.

SEGUNDO.- Revertir la porción de dominio público a posesión municipal, recayendo la obligación de dejar expedito y libre el espacio ocupado, en la citada mercantil, que deberá hacerlo en el plazo de 1 mes contado desde el siguiente al de la recepción de la notificación que se practique a tal efecto.

Apercibiéndose que, en caso de no proceder a la retirada voluntaria, en el plazo concedido, este ayuntamiento en el ejercicio de sus prerrogativas de ejecución forzosa, procederá **subsidiariamente** a retirar por medios propios el quiosco en cuestión, en aplicación del artículo 102 LPACAP, a costa de Ediciones Tiempo, S.L. debiendo exigirse el importe mediante liquidación definitiva siguiendo el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio según lo establecido en el art. 101 de la citada norma.

A estos efectos, procederá **aprobar la liquidación** correspondiente a nombre de Ediciones Tiempo, S.L., NIF A28760379, antigua titular de la concesión administrativa otorgada mediante acuerdo plenario de fecha 27 de



abril de 1990, por importe **tres mil doscientos quince euros con treinta y tres céntimos (3.215,33 €)** según el informe emitido por el técnico municipal de fecha 10 de febrero de 2023, en concepto de liquidación por ejecución subsidiaria previsto en el art. 102 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Retirado el quiosco, los servicios municipales procederán a su depósito en el almacén municipal donde el titular podrá retirar el mismo previo pago del coste de retirada y depósito en el plazo de un mes.

TERCERO.- Teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas expuestas en el informe jurídico que precede, y siempre que la mercantil no haya realizado ninguna acción reivindicatoria de la cosa mueble abandonada en el plazo de un mes desde su retirada, **incorporar** al inventario municipal, de acuerdo con los artículos 17 y 27 RBEL, el bien mueble "Quiosco de prensa" como bien patrimonial, adquirido por ocupación ex artículos 490, 609 y 610 del Código Civil, L, **previa valoración** por los servicios municipales competentes por razón de materia.

CUARTO.- Notificar al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el art. 40.2 de la LPACAP, la Resolución adoptada con expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para la interposición.»

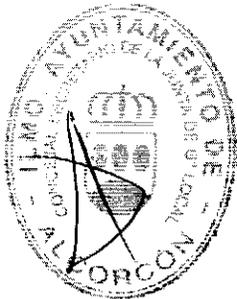
Por tanto, a la vista de los antecedentes anteriormente expuestos, tengo el honor de PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar extinguida la concesión administrativa otorgada Mediante acuerdo n.º 46/92 de fecha 27 de abril de 1990, adoptado por el Pleno Corporativo a Ediciones Tiempo, S.L, NIF A28760379, para la instalación de un quiosco de prensa en la vía pública, en la C/ San José, n.º 11, de la localidad de Alcorcón, por un periodo de veinte años, sin que conste en el expediente n.º 297/89 prórroga alguna.

SEGUNDO.- Revertir la porción de dominio público a posesión municipal, recayendo la obligación de dejar expedito y libre el espacio ocupado, en la citada mercantil, que deberá hacerlo en el plazo de 1 mes contado desde el siguiente al de la recepción de la notificación que se practique a tal efecto.

Apercibiéndose que, en caso de no proceder a la retirada voluntaria, en el plazo concedido, este ayuntamiento en el ejercicio de sus prerrogativas de ejecución forzosa, procederá **subsidiariamente** a retirar por medios propios el quiosco en cuestión, en aplicación del artículo 102 LPACAP, a costa de Ediciones Tiempo, S.L. debiendo exigirse el importe mediante liquidación definitiva siguiendo el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio según lo establecido en el art. 101 de la citada norma.

A estos efectos, procederá **aprobar la liquidación** correspondiente a nombre de Ediciones Tiempo, S.L., NIF A28760379, antigua titular de la concesión administrativa otorgada mediante acuerdo plenario de fecha 27 de abril de 1990, por importe **tres mil doscientos quince euros con treinta y tres céntimos (3.215,33 €)** según el informe emitido por el técnico municipal de fecha



10 de febrero de 2023, en concepto de liquidación por ejecución subsidiaria previsto en el art. 102 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Retirado el quiosco, los servicios municipales procederán a su depósito en el almacén municipal donde el titular podrá retirar el mismo previo pago del coste de retirada y depósito en el plazo de un mes.

TERCERO.- Teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas expuestas en el informe jurídico que precede, y siempre que la mercantil no haya realizado ninguna acción reivindicatoria de la cosa mueble abandonada en el plazo de un mes desde su retirada, **incorporar** al inventario municipal, de acuerdo con los artículos 17 y 27 RBEL, el bien mueble "Quiosco de prensa" como bien patrimonial, adquirido por ocupación ex artículos 490, 609 y 610 del Código Civil, L, **previa valoración** por los servicios municipales competentes por razón de materia.

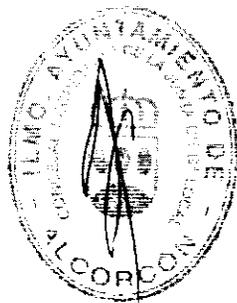
CUARTO.- Notificar al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el art. 40.2 de la LPACAP, la Resolución adoptada con expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para la interposición.»

En Alcorcón, a fecha de firma del documento electrónico que figura en el encabezado.

El documento ha sido firmado o aprobado por Concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 21/03/2023."

• **CONSIDERANDO** así mismo el siguiente documento presentado al respecto por el Departamento que se indica y que obra en el expediente:

- Informe técnico del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas, Sr. Díaz García, de fecha 10 de febrero de 2023.



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes indicados en la presente resolución:

PRIMERO.- **DECLARAR EXTINGUIDA** la concesión administrativa otorgada Mediante acuerdo nº 46/92 de fecha 27 de abril de 1990, adoptado por el Pleno Corporativo a EDICIONES TIEMPO, S.L, NIF A28760379, para la instalación de un quiosco de prensa en la vía pública, en la C/ San José, n.º 11, de la localidad de Alcorcón, por un periodo de veinte (20) años, sin que conste en el expediente nº 297/89 prórroga alguna.

SEGUNDO.- **REVERTIR** la porción de dominio público a posesión municipal, recayendo la obligación de dejar expedito y libre el espacio ocupado, en la citada mercantil, que deberá hacerlo en el plazo de un (1) mes contado desde el siguiente al de la recepción de la notificación que se practique a tal efecto.

Apercibiéndose que, en caso de no proceder a la retirada voluntaria, en el plazo concedido, este Ayuntamiento en el ejercicio de sus prerrogativas de ejecución forzosa, **procederá subsidiariamente** a retirar por medios propios el quiosco en cuestión, en aplicación del artículo 102 LPACAP, a costa de Ediciones Tiempo, S.L. debiendo exigirse el importe mediante liquidación definitiva siguiendo el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio según lo establecido en el art. 101 de la citada norma.

A estos efectos, procederá **aprobar la liquidación** correspondiente a nombre de EDICIONES TIEMPO, S.L., NIF A28760379, antigua titular de la concesión administrativa otorgada mediante acuerdo plenario de fecha 27 de abril de 1990, por importe TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (3.215,33 €) según el informe emitido por el técnico municipal de fecha 10 de febrero de 2023, en concepto de liquidación por ejecución subsidiaria previsto en el art. 102 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Retirado el quiosco, **los servicios municipales procederán a su depósito** en el almacén municipal donde el titular podrá retirar el mismo previo pago del coste de retirada y depósito en el plazo de un mes.

TERCERO.- Teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas expuestas en el informe jurídico que precede, y siempre que la mercantil no haya realizado ninguna acción reivindicatoria de la cosa mueble abandonada en el plazo de un (1) mes desde su retirada, **INCORPORAR** al inventario municipal, de acuerdo con los artículos 17 y 27 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), el bien mueble "Quiosco de prensa" como bien patrimonial, adquirido por ocupación ex artículos 490, 609 y 610 del Código Civil, L, **previa valoración** por los servicios municipales competentes por razón de materia.

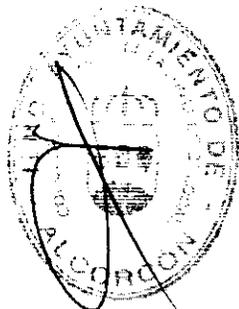
CUARTO.- NOTIFICAR al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el art. 40.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la Resolución adoptada con expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para la interposición.

QUINTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio –Servicio de Contratación y Patrimonio- que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL

CONCEJALÍA DE DEPORTES

4/130.- RECTIFICACIÓN DE ERROR EN ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE ORGANIZACIÓN Y ARBITRAJE DE COMPETICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, ACUERDO Nº 7/314, ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19/07/2022. (EXPTE. 2022261_PNSP)-



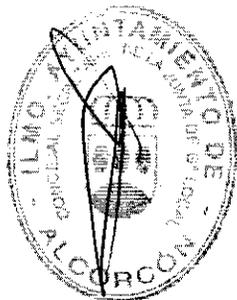
• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Deportes, Sr. Palacios Retamosa, de fecha 22 de marzo de 2023 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

« PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE DEPORTES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA RECTIFICACION ERROR DE HECHO EN ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y ARBITRAJE DE COMPETICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL DE BALONCESTO, FÚTBOL, FÚTBOL SALA, VOLEIBOL, GIMNASIA RÍTMICA Y ARTÍSTICA FEMENINA Y MASCULINA TEMPORADAS 2022-2023 Y 2023-2024, EXPEDIENTE 2022261_PNSP

Vistos los antecedentes que obran en el expediente 2022261_PNSP referido a la rectificación del error de hecho en el acuerdo de adjudicación del contrato de Servicios de Organización y arbitraje de competiciones de carácter municipal de baloncesto, fútbol, fútbol sala, voleibol, gimnasia rítmica y artística femenina y masculina, temporadas 2022-2023 y 2023-2024, y visto el informe propuesta del Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 21 de marzo de 2023 que dice :

“INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO SOBRE ERROR DE HECHO EN ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y ARBITRAJE DE COMPETICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL DE BALONCESTO, FÚTBOL, FÚTBOL SALA, VOLEIBOL, GIMNASIA RÍTMICA Y ARTÍSTICA FEMENINA Y MASCULINA TEMPORADAS 2022-2023 Y 2023-2024, EXPEDIENTE 2022261_PNSP

El 5 de julio de 2022 se redactó el pliego de cláusulas administrativas particulares a regir en la contratación, por lotes, de los servicios de organización y arbitraje de competiciones de carácter municipal de baloncesto, fútbol, fútbol sala, voleibol, gimnasia rítmica y artística femenina y masculina, temporadas 2022-2023 y 2023-2024 a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad, 2022261_NSE, aprobado por Junta de Gobierno Local de 19 de julio de 2022, con los siguientes importes:



Lote	Licitación con IVA	Base de licitación	IVA de licitación
1 Baloncesto	32.890,22	27.182,00	5.708,22
2 Fútbol	71.670,72	59.232,00	12.438,72
3 Fútbol sala	73.877,76	61.056,00	12.821,76
4 Voleibol	58.273,60	48.160,00	10.113,60
5 Gimnasia Rítmica	2.919,68	2.412,96	506,72
6 Gimnasia Artística	2.865,38	2.368,08	497,30
Total	242.497,36	200.411,04	42.086,32

Con fecha 20 de septiembre de 2022 se procede a adjudicar el contrato por lotes, con las siguientes cuantías:

Lote	Adjudicado IVA exento
1 Baloncesto	27.182,00
2 Fútbol	59.232,00

3 Fútbol sala	61.056,00
4 Voleibol	48.160,00
5 Gimnasia Rítmica	2.412,96
6 Gimnasia Artística	2.368,08
Total	200.411,04

Dicho acuerdo aprobaba en su punto séptimo el compromiso de gasto de 242.497,36€, en concepto de base de 200.411,04€ y de IVA de 42.086,32€, distribuido de la siguiente manera:

Año 2022: 13.859,34 €
Año 2023: 121.248,68 €
Año 2024: 107.389,34€

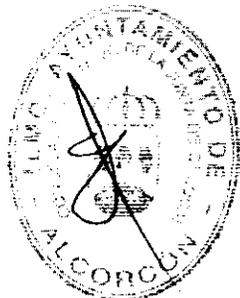
Una vez adjudicados los lotes, se procedió a la firma de los contratos con los siguientes datos:

Lote	Contrato	Importe
1 Baloncesto	24/10/2022	27.182,00 €
2 Fútbol	25/10/2022	59.232,00 €
3 Fútbol sala	25/10/2022	61.056,00 €
4 Voleibol	25/10/2022	48.160,00 €
5 Gimnasia Rítmica	02/11/2022	2.412,96 €
6 Gimnasia Artística	02/11/2022	2.368,08 €
	Total	200.411,04 €

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.uno.13 letra b de la ley 37/1992 de 28 de diciembre del impuesto sobre el valor añadido, se encuentran exentas de IVA las Federaciones Deportivas por los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas, por lo que la adjudicación debería haber sido:

Lote	Arbitraje	Organización	Total
1 Baloncesto	12.612,00	14.570,00	27.182,00
2 Fútbol	43.082,00	16.150,00	59.232,00
3 Fútbol sala	39.656,00	21.400,00	61.056,00
4 Voleibol	38.160,00	10.000,00	48.160,00
5 Gimnasia R	1.612,96	800,00	2.412,96
6 Gimnasia A	2.068,08	300,00	2.368,08
Totales	137.191,04	63.220,00	200.411,04

Dichos importes aparecen correctamente determinados en los puntos primero a sexto del acuerdo de adjudicación de Junta de Gobierno local de 20 de septiembre de 2022, pero no así en el punto séptimo, que por tanto contenía un error de hecho al haber calculado un 21% del IVA sobre el importe total de las



prestaciones de los lotes y no ser procedente el mismo por existir exención tributaria, por lo que la redacción del punto debería haber sido:

SÉPTIMO.- APROBAR el compromiso del gasto necesario para financiar las prestaciones derivadas de la contratación de los lotes objeto del contrato por un importe total de DOS CIENTOS MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (200.411,04 euros), que se financiará con cargo a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, partida presupuestaria 32 34100 22799, y con el siguiente desglose por anualidades:

2022 (Desde 01/09 o fecha de formalización del contrato al 30/11/2022):
11.454,00 euros.
2023 (Del 01/12/2022 al 30/11/2023): 100.205,52 euros.
2024 (Del 01/12/2023 al 31/08/2024): 88.751,52 euros.

Los contratos, al recoger las cantidades reflejadas en el cuadro anterior, se consideran correctos y sin necesidad de corrección.

Por tanto, visto lo informado anteriormente, considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la ley 39/2015 y siendo competente de acuerdo con la disposición adicional 2ª de la ley 9/2017 la Junta de Gobierno Local, esta podría adoptar el siguiente acuerdo:

Único.- Rectificar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, el contenido del apartado séptimo de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2022, y donde dice:

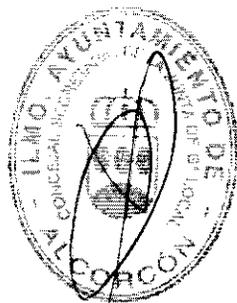
SÉPTIMO.- APROBAR el compromiso del gasto necesario para financiar las prestaciones derivadas de la contratación de los lotes objeto del contrato por un importe total de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (242.497,36 euros), que se financiará con cargo a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, partida presupuestaria 32 34100 22799, y con el siguiente desglose por anualidades:

2022 (Desde 01/09 o fecha de formalización del contrato al 30/11/2022):
13.859,34 euros.
2023 (Del 01/12/2022 al 30/11/2023): 121.248,68 euros.
2024 (Del 01/12/2023 al 31/08/2024): 107.389,34 euros.

Debe decir:

SÉPTIMO.- APROBAR el compromiso del gasto necesario para financiar las prestaciones derivadas de la contratación de los lotes objeto del contrato por un importe total de DOS CIENTOS MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (200.411,04 euros), que se financiará con cargo a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, partida presupuestaria 32 34100 22799, y con el siguiente desglose por anualidades:

2022 (Desde 01/09 o fecha de formalización del contrato al 30/11/2022):
11.454,00 euros.
2023 (Del 01/12/2022 al 30/11/2023): 100.205,52 euros.
2024 (Del 01/12/2023 al 31/08/2024): 88.751,52 euros.



*Permaneciendo el resto del acuerdo en sus mismos términos, no afectando a los contratos firmados por contener los importes correctamente determinados.”.
Firmado y fechado electrónicamente”*

Por tanto, a la vista de los antecedentes anteriormente expuestos, tengo el honor de PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- RECTIFICAR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, el contenido del apartado séptimo de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2022, y donde dice:

“**SÉPTIMO.- APROBAR** el compromiso del gasto necesario para financiar las prestaciones derivadas de la contratación de los lotes objeto del contrato por un importe total de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (242.497,36 euros), que se financiará con cargo a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, partida presupuestaria 32 34100 22799, y con el siguiente desglose por anualidades:

2022 (Desde 01/09 o fecha de formalización del contrato al 30/11/2022): 13.859,34 euros.

2023 (Del 01/12/2022 al 30/11/2023): 121.248,68 euros.

2024 (Del 01/12/2023 al 31/08/2024): 107.389,34 euros.”

Debe decir:

“**SÉPTIMO.- APROBAR** el compromiso del gasto necesario para financiar las prestaciones derivadas de la contratación de los lotes objeto del contrato por un importe total de DOS CIENTOS MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (200.411,04 euros), que se financiará con cargo a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, partida presupuestaria 32 34100 22799, y con el siguiente desglose por anualidades:

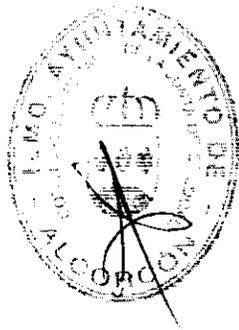
2022 (Desde 01/09 o fecha de formalización del contrato al 30/11/2022): 11.454,00 euros.

2023 (Del 01/12/2022 al 30/11/2023): 100.205,52 euros.

2024 (Del 01/12/2023 al 31/08/2024): 88.751,52 euros.”

Permaneciendo el resto del acuerdo en sus mismos términos, no afectando a los contratos firmados por contener los importes correctamente determinados. En Alcorcón, a fecha de firma del documento electrónico que figura en el encabezado.

El documento ha sido firmado por el Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 22/03/2023. »



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe que se recoge en dicha Proposición,

presentado por el Jefe de Servicio de Patrimonio y Contratación, Sr. Espinar Martínez, de fecha 21 de marzo de 2023:

PRIMERO.- RECTIFICAR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, el contenido del apartado séptimo de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2022, y así:

Donde dice:

“SÉPTIMO.- APROBAR el compromiso del gasto necesario para financiar las prestaciones derivadas de la contratación de los lotes objeto del contrato por un importe total de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (242.497,36 euros), que se financiará con cargo a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, partida presupuestaria 32 34100 22799, y con el siguiente desglose por anualidades:

2022 (Desde 01/09 o fecha de formalización del contrato al 30/11/2022):
13.859,34 euros.
2023 (Del 01/12/2022 al 30/11/2023): 121.248,68 euros.
2024 (Del 01/12/2023 al 31/08/2024): 107.389,34 euros.”

Debe decir:

“SÉPTIMO.- APROBAR el compromiso del gasto necesario para financiar las prestaciones derivadas de la contratación de los lotes objeto del contrato por un importe total de DOS CIENTOS MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (200.411,04 euros), que se financiará con cargo a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, partida presupuestaria 32 34100 22799, y con el siguiente desglose por anualidades:

2022 (Desde 01/09 o fecha de formalización del contrato al 30/11/2022):
11.454,00 euros.
2023 (Del 01/12/2022 al 30/11/2023): 100.205,52 euros.
2024 (Del 01/12/2023 al 31/08/2024): 88.751,52 euros.”

Permaneciendo el resto del acuerdo en sus mismos términos, no afectando a los contratos firmados por contener los importes correctamente determinados. En Alcorcón, a fecha de firma del documento electrónico que figura en el encabezado.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio –Servicio de Contratación y Patrimonio- que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE JUVENTUD

5/131.- APROBAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

DE ASESORÍA DE BIENESTAR INTEGRAL PARA JÓVENES. (EXPTE. 2023002_ASE).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Juventud, Sr. López Martín, de fecha 22 de marzo de 2023 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE JUVENTUD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA DE BIENESTAR INTEGRAL PARA JÓVENES (EXPTE. 2023002_ASE).

Vistos los antecedentes que obran en el expediente de contratación nº 2023002_ASE correspondiente al SERVICIO DE ASESORÍA DE BIENESTAR INTEGRAL PARA JÓVENES, y vistos los informes favorables de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 7 de febrero de 2023 de, y de existencia de crédito adecuado y suficiente de la Intervención municipal de fecha 28 de noviembre de 2022, y el informe propuesta del Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 7 de febrero de 2023 con el siguiente literal:

“INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 2023002_ASE CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ASESORÍA DE BIENESTAR INTEGRAL PARA JÓVENES.

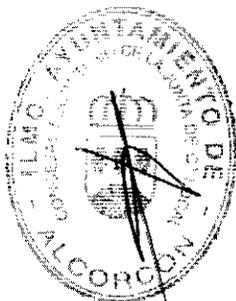
1.- *Por Providencia de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, en virtud de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 25 de junio de 2019, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:*

- *Pliego de prescripciones técnicas a regir en el contrato que se pretende.*
- *Memoria justificativa.*
- *Retención de crédito.*

2.- *En la Providencia de inicio se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:*

- *Redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- *Emisión Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.*
- *Informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.*

3.- *Conforme exige el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se ha motivado la necesidad del contrato, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las*



necesidades que pretenden cubrirse mediante la contratación proyectada, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

4.- El Servicio de Contratación ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas ha sido elaborado y remitido por la Animadora Juvenil de la Concejalía de Juventud. Estos documentos deberán ser aprobados ^{previa} o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato.

5.- El PCAP ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 7 de febrero de 2023 en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, en concordancia con lo establecido en el apartado 7 del art. 122 de dicho texto normativo, dándose conformidad al procedimiento abierto establecido, con tramitación ordinaria y con los criterios de adjudicación indicados en dicho pliego. Dicho contrato se incluye dentro de la tipología de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía, que conllevará la aplicación de las especialidades que se relacionan en el art. 312 LCSP.

6.- Se incorpora al expediente documento de retención de crédito, con cargo a los ejercicios presupuestarios 2023 y 2024 y a la aplicación presupuestaria 34 23120 22799. Debe incorporarse la fiscalización previa de la Intervención Municipal.

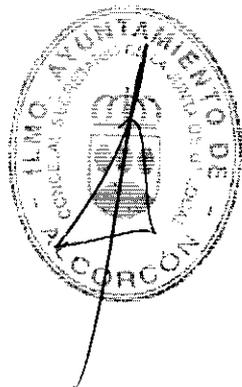
7.- Una vez se complete el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

8.- El procedimiento abierto requiere, de conformidad con lo establecido por los arts. 135 y 156 de la LCSP, la publicación de la licitación mediante anuncio que se insertará en el Perfil del Contratante con una antelación mínima de 15 días naturales al señalado como último para la admisión de proposiciones.

9.- El órgano de contratación del Ayuntamiento de Alcorcón es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón.

Por todo lo expuesto, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y previo informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, el órgano de contratación competente podría adoptar el siguiente ACUERDO:

"PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 2023002_ASE relativo a la contratación del SERVICIO DE ASESORÍA DE BIENESTAR



INTEGRAL PARA JÓVENES, a adjudicar mediante procedimiento abierto, así como el pliego de prescripciones técnicas elaborado por la Animadora Juvenil de la Concejalía de Juventud y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir el contrato, que dispone de un plazo de duración del contrato de UN (1) año a partir del día siguiente a la formalización del contrato y un presupuesto limitativo de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (45.738,00euros), IVA del 21% incluido.

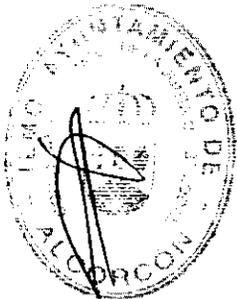
SEGUNDO.- APROBAR un presupuesto limitativo de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (45.738,00 euros) para financiar las obligaciones derivadas del contrato, con cargo a la partida presupuestaria 34 23120 22799 y a los ejercicios 2023 y 2024, conforme a la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2023: 18.392,00 €.
- Año 2024: 27.346,00 €.

Dicho presupuesto queda aprobado en los términos indicados por la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP. El gasto correspondiente al ejercicio 2024 está sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en el presupuesto del referido ejercicio.

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, en concordancia con el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Por tanto, a la vista de los antecedentes anteriormente expuestos, tengo el honor de PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:



“PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 2023002_ASE relativo a la contratación del **SERVICIO DE ASESORÍA DE BIENESTAR INTEGRAL PARA JÓVENES**, a adjudicar mediante procedimiento abierto, así como el pliego de prescripciones técnicas elaborado por la Animadora Juvenil de la Concejalía de Juventud y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir el contrato, que dispone de un plazo de duración del contrato de UN (1) año a partir del día siguiente a la formalización del contrato y un presupuesto limitativo de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (45.738,00euros), IVA del 21% incluido.

SEGUNDO.- APROBAR un presupuesto limitativo de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (45.738,00 euros) para financiar las obligaciones derivadas del contrato, con cargo a la partida presupuestaria 34 23120 22799 y a los ejercicios 2023 y 2024, conforme a la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2023: 18.392,00 €.
- Año 2024: 27.346,00 €.

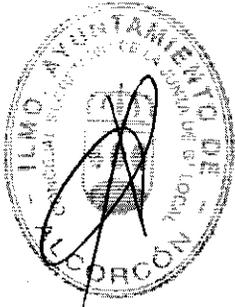
Dicho presupuesto queda aprobado en los términos indicados por la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP. El gasto correspondiente al ejercicio 2024 está sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en el presupuesto del referido ejercicio.

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, en concordancia con el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El documento ha sido firmado o aprobado por: DAVID LÓPEZ MARTÍN, Concejal de Juventud del AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 22/02/2023."

• **CONSIDERANDO** así mismo los siguientes documentos presentados al respecto, emitidos por los Departamentos que se indican y todos ellos obrantes en el expediente:

- Memoria justificativa para el inicio del contrato, presentada por el Concejal Delegado de Juventud, Sr. López Martín, con fecha 31 de enero de 2023.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato, presentado por la Animadora Juvenil, Sra. Calvo Alonso con el VºBº del Concejal Delegado de Juventud. Sr. López Martín, de fecha respectiva 12 y 13 de enero de 2023.
- Informe de la Titular del Servicio de Asesoría Jurídica, Sra. Martín Coronel, de fecha 7 de febrero de 2023.
- Informe relativo a la justificación de la Memoria presentado por la Animadora Juvenil, Sra. Calvo Alonso, con fecha 13 de marzo de 2023.
- Informe de fiscalización limitada previa de gastos nº 227/2023 firmado por la Interventora Delegada del Área 1, Sra. Mayordomo Cuadrado, con fecha 17 de marzo de 2023.
- Documento de retención de crédito (RC) con nº de operación 220229000684, firmado por la Interventora General, Sra. Apellániz Ruiz de Galarreta, con fecha 15 de diciembre de 2022.



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes referenciados:

PRIMERO.- APROBAR el expediente nº 2023002_ASE relativo a la contratación del **SERVICIO DE ASESORÍA DE BIENESTAR INTEGRAL PARA JÓVENES**, a adjudicar mediante procedimiento abierto, así como el pliego de prescripciones técnicas elaborado por la Animadora Juvenil de la Concejalía de Juventud y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio; documentos que han de regir el contrato, que dispone de un plazo de duración del contrato de un (1) año a partir del día

siguiente a la formalización del contrato y un presupuesto limitativo de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (45.738,00 €), IVA del 21% incluido.

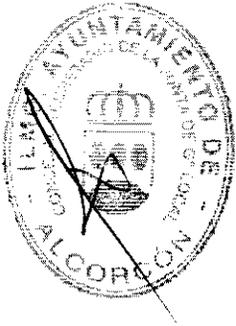
SEGUNDO.- APROBAR un presupuesto limitativo de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (45.738,00 €) para financiar las obligaciones derivadas del contrato, con cargo a la partida presupuestaria 34 23120 22799 y a los ejercicios 2023 y 2024, conforme a la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2023: DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (18.392,00 €).
- Año 2024: VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (27.346,00 €).

SIGNIFICANDO que dicho presupuesto queda aprobado en los términos indicados por la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y que el gasto correspondiente al ejercicio 2024 está sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en el presupuesto del referido ejercicio.

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, en concordancia con el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio –Servicio de Contratación y Patrimonio- que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.



CONCEJALÍA DE VIVIENDA Y COOPERACIÓN

6/132.- APROBAR LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA ADAPTADA, RESPECTO A LA VIVIENDA DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN CALLE PABLO NERUDA 78, PORTAL 7, 1º-A, ASÍ COMO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO SOBRE LA VIVIENDA DE SU PROPIEDAD SITA EN AVDA. TORRESBELLAS Nº 1, 3º-B.

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Vivienda y Cooperación, Sra. Zarapuz Puertas, de fecha 23 de marzo de 2023 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Nº Expte.: 2023/02.06.02.08/2

PROPUESTA A JUNTA GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA BAJA DE CESIÓN EXPEDIENTE 141 PLAN PERMUTA

Servicio: VIVIENDA

PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE VIVIENDA Y COOPERACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR DON JUAN MANUEL LÓPEZ AGUDO Y DOÑA CONCEPCIÓN RAY CHOZAS PARA DAR POR FINALIZADO EL CONTRATO DE CESIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA ADAPTADA PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA RESPECTO A LA VIVIENDA DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITUADA EN LA CALLE PABLO NERUDA 78 PORTAL 7 1ª (finca 3/ 59.441) ASÍ COMO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO SOBRE LA VIVIENDA DE SU PROPIEDAD SITUADA EN LA AVENIDA TORRES BELLAS Nº 1, TERCERO B.

El pasado 3 de junio de 2021 el Ayuntamiento adquirió, mediante escritura pública de compraventa, la II fase de las Viviendas afectas al Plan Permuta, una vez el Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid autorizó llevar a cabo la misma, modificando el Plan de liquidación de la empresa municipal EMGIASA. En virtud de esta compraventa, el Ayuntamiento no sólo adquirió estas viviendas, sino que también se subrogó en la posición de EMGIASA respecto a los contratos suscritos de cesión de viviendas de protección pública adaptadas para personas con movilidad reducida que habían sido firmados con terceros, vecinos de Alcorcón, que cumplían con los requisitos establecidos en el Plan Permuta.

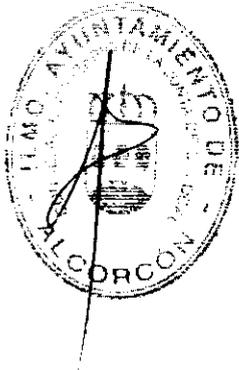
Don Juan Manuel López Agudo y Doña Concepción Ray Chozas solicitaron el pasado 13 de febrero de 2023 la resolución del contrato suscrito con EMGIASA, renunciando a la vivienda de la calle Pablo Neruda 78 portal 7 1ª, vivienda que, en virtud de la compraventa llevada a cabo, es propiedad del Ayuntamiento.

Visto el informe emitido sobre la solicitud presentada por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 15 de marzo de 2023, se eleva a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

“Presentada solicitud el 13 de febrero de 2023 por Don Juan Manuel López Agudo y Doña Concepción Ray Chozas, en su condición de titulares del derecho de uso indefinido sobre la vivienda situada en la calle Pablo Neruda 78 portal 7 1ª (finca 3/59.441 del Registro de la Propiedad nº 3 de Alcorcón), para finalizar la cesión de uso de la vivienda y considerando que el Ayuntamiento de Alcorcón es propietario de la vivienda con subrogación en los derechos y obligaciones de EMGIASA respecto al contrato de cesión de vivienda de protección pública adaptada para personas con movilidad reducida, suscrito con los interesados, RESOLVER el contrato con los siguientes efectos:

- En el plazo de un mes desde que se notifique el presente acuerdo al interesado, se procederá a tomar posesión de la vivienda municipal y en el mismo acto a la entrega de llaves del piso propiedad de la misma, situado en la AVENIDA TORRES BELLAS Nº 1, TERCERO B
- Que por los servicios municipales se lleven a cabo las actuaciones oportunas para comprobar el estado de ambas viviendas, encontrarse al corriente el pago de los gastos de comunidad y los restantes servicios y/o suministros, conforme lo previsto en el contrato en su día firmado.

Alcorcón, a fecha de la firma.



El documento ha sido firmado o aprobado por Rosana Zarapuz, Concejala Delegada de Vivienda y Cooperación. Firmado: 23/03/2023.”

- **CONSIDERANDO** así mismo el siguiente documento presentado al respecto, emitido por el Departamento que se indica y que obra en el expediente:
 - Informe de la Titular del Servicio de Asesoría Jurídica Municipal, Sra. Martín Coronel, de fecha 15 de marzo de 2023.

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe referenciado:

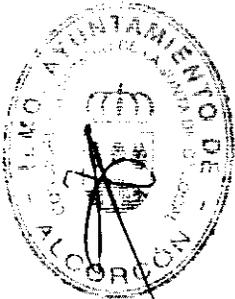
PRIMERO.- Presentada solicitud el 13 de febrero de 2023 por D. JUAN MANUEL LÓPEZ AGUDO y D^a CONCEPCIÓN RAY CHOZAS, en su condición de titulares del derecho de uso indefinido sobre la vivienda situada en la calle Pablo Neruda 78 portal 7 1^ªA (finca 3/59.441 del Registro de la Propiedad nº 3 de Alcorcón), para finalizar la cesión de uso de la vivienda y considerando que el Ayuntamiento de Alcorcón es propietario de la vivienda con subrogación en los derechos y obligaciones de EMGIASA respecto al contrato de cesión de vivienda de protección pública adaptada para personas con movilidad reducida, suscrito con los interesados, **RESOLVER EL CONTRATO** con los siguientes efectos:

- En el plazo de un (1) mes desde que se notifique el presente acuerdo al interesado, se procederá a tomar posesión de la vivienda municipal y en el mismo acto a la entrega de llaves del piso propiedad de la misma, situado en la Avenida Torres Bellas Nº 1, Tercero B.
- Que por los servicios municipales se lleven a cabo las actuaciones oportunas para comprobar el estado de ambas viviendas, encontrarse al corriente el pago de los gastos de comunidad y los restantes servicios y/o suministros, conforme lo previsto en el contrato en su día firmado.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Vivienda y Cooperación – Departamento de Vivienda- que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

7/133.- APROBAR EL NUEVO SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES SECTORIALES DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE RETAMAR DE LA HUERTA.-

- **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejale Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sr. González García, de fecha 24 de marzo de 2023 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:



“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE NUEVO SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES SECTORIALES DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE RETAMAR DE LA HUERTA.

En relación con el asunto de referencia por la Sección de Planeamiento y Gestión se ha emitido, con fecha 23 de marzo de 2023, informe cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME: Sobre nuevo sometimiento a información pública e informes sectoriales del Plan Especial de Infraestructuras de Retamar de la Huerta.

Por acuerdo de la JGL de 22 de diciembre de 2020 se aprobó inicialmente el PEI “Plan Especial de Infraestructuras de conexiones exteriores en Retamar de la Huerta” de referencia.

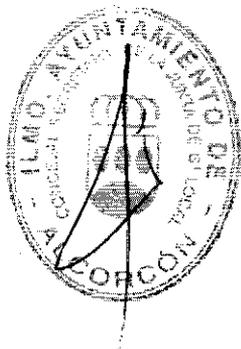
El citado acuerdo se ha sometido a información pública, junto con el expediente que se instruye al efecto, por el plazo de un mes, habiéndose insertado el correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos y Página Web Municipal, ambos de fecha 30 de diciembre de 2020, en la Web de la Junta de Compensación de Retamar de la Huerta de fecha 11 de enero de 2021, Diario ABC de fecha 12 de enero de 2021 y Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 13 de enero de 2021, presentándose durante dicho plazo las alegaciones que a continuación se relacionarán, respecto de las cuales la Junta de compensación ha dado su trámite de audiencia el 12 de abril de 2022 (ORVE), y comunicaciones electrónicas:

- 1) La alegación número de registro 4613/2021, con entrada el 12.02.2021, de la EUCC SECTOR 2 “ÁREA DE CENTRALIDAD”.
 - o Se solicita se dé traslado a esta Entidad de cuanta información sea precisa para analizar el impacto del nuevo desarrollo Retamar de la Huerta en todos los aspectos, especialmente en cuanto accesos y saneamiento.

Contestación: El alegante tiene acceso al expediente para consultar todos los aspectos que considere oportunos, entre ellos lo que tiene que ver con los accesos y el saneamiento. El PEI tendrá las publicaciones legales para público conocimiento, con los correspondientes trámites de alegaciones e información pública. El documento sometido a información pública fue remitido a su solicitud el 16 de febrero de 2021. En todo caso, al dicente le asisten los derechos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que podrá ejercer en la forma en ella prevenida.

- o Que se dé traslado del expediente para realizar alegaciones y que sea considerada la Entidad como interesada en todo lo concerniente al desarrollo.

Contestación: Como se ha dicho, existe el derecho de acceso a que se refiere el párrafo anterior y puede ejercerlo en los términos que considere más



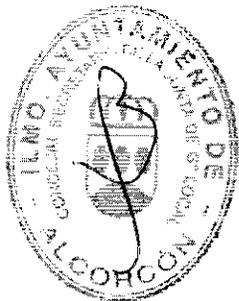
adecuados dentro de lo definido por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Otros alegantes, han accedido y han podido realizar sus alegaciones con todo lujo de detalles, como tendremos oportunidad de ver.

- 2) La alegación número de registro 4663/2021, con entrada el 12.02.2021, de FRANCOS-SEVILLA, S.L.
 - o Como quiera que la anulación del DN es anterior a la aprobación definitiva del PS de Retamar, decae el objetivo esencial del PEI de corregir en el PS de Retamar las carencias por la anulación del DN, que nunca fue sobrevenida.

Contestación: Como afirma la Junta en el trámite de audiencia, la alegante atiende únicamente a la fecha en que se dictó la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que anuló el planeamiento de Distrito Norte (esto es, el 11 de mayo de 2012), obviando que dicha resolución no adquirió firmeza hasta su confirmación por la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 2014 (esto es, en fecha posterior a la aprobación del PS, que lo fue el 18 de abril de 2013). De conformidad con lo anterior, la firmeza en la anulación del DN fue posterior a la aprobación definitiva del PS de Retamar de la Huerta, por lo que solo puede calificarse de sobrevenida.

- o El Ayuntamiento, después de la anulación del DN, incluso aprobó la reparcelación de Retamar en marzo de 2019 e inicialmente el PU el 4 de julio de 2018, lo que demuestra claramente que para éste la anulación del DN nunca supuso na necesidad de unos nuevos accesos, creando en los propietarios la confianza legítima de que nunca serían necesarios nuevos accesos.



Contestación: No se hace cargo el alegante, en este punto, de que la necesidad del PEI no solo deriva de la anulación sobrevenida del DN para el acceso este (único punto en el que éste se centra), sino además y sobre todo, de la necesidad de completar las redes del acceso sur que supere las limitaciones del PS definitivamente aprobado que solo puede sectorizar suelos no sectorizados (suelos de aportación privada necesarios para la ejecución de la acción de urbanización 1.11 del PS, que deben destinarse a tal acción de urbanización por la postrera causa apreciada en Proyecto de Urbanización (PU) subsiguiente, excediendo la delimitación prevista en el PS). Emitido el acuerdo de la JGL nº 3/85 de 6 de mayo de 2020 sobre accesibilidad al Sector Retamar de la Huerta, que no juzgaba la figura de planeamiento necesaria para resolver ambos problemas (accesos Sur y Este), ha sido la Junta de Compensación de Retamar de la Huerta la que ha considerado adecuada la figura del Plan Especial en su escrito con entrada el 2 de julio de 2020 al R/E nº 15888, para resolver no solo el problema al que el alegante se refiere sino sobre todo el del acceso sur. Argumenta la Junta que tanto para el "acceso este" como para el "acceso sur" sería idónea la figura del Plan Especial (PE), toda vez que el Plan de Sectorización (PS) ya sentaba un criterio normativo sobre su régimen, concretamente para el acceso sur afirmando que "La conexión del Sector con la M-50, se realiza a través de una glorieta elíptica a ejecutar que se conecta directamente a una glorieta circular ejecutada perteneciente al enlace tipo pesas

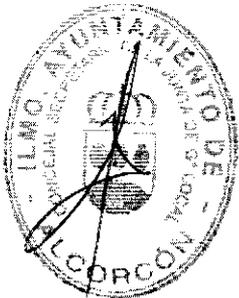
existente en la M-503 (Memoria) (...) Cualquier actuación que se lleve a cabo sobre terrenos pertenecientes al dominio público y de protección de las carreteras deberá ser autorizada, en su caso, previamente por la DG de Carreteras. En particular, la remodelación de la glorieta sur de acceso al sector que incluirá tanto la glorieta exterior al ámbito, como la glorieta situada dentro del ámbito, llamada RGIV-2. Esta segunda glorieta se completará en todo su trazado, incluyendo la parte situada al exterior del ámbito que conecta con la Calle Asturias en la Urbanización de Campodon (normativa y ordenanzas) y para el acceso este, afirmando que "También se deja una reserva de suelo para la futura construcción, si procede, de un puente sobre la M-50, que unirá el sector con los futuros desarrollos de Alcorcón Norte previstos en el PGOU". Lo anterior significa, en el esquema propuesto por la Junta, **que tanto para el "este" como para el "sur" la infraestructura de accesos ya estaría prevista y articulada en el PS, quedando pendiente definirse mediante PE conforme a su función de definir o completar redes (art. 50.1.a de la Ley 9/2001 del suelo de la CM -LS-CM-),** aportándose la jurisprudencia (abundante por cierto), que viene a afirmar que el principio de subordinación normativa entre el Plan General (PGOU) y el PE no es tan intensa como ocurre con otras figuras de planeamiento (señaladamente, Plan Parcial -PP- o Estudio de Detalle -ED-). El Plan Especial (PE), al ser "especial" no queda tan subordinado al Planeamiento de rango superior como otros instrumentos.

- o La consideración de los accesos como exteriores quiebra el principio de equisitribución. Deben formar parte del sector por mandamiento del art. 45.3.c de la LS-CM.

Contestación: En relación con el Acceso Sur, afirma la Junta, debe señalarse que el mismo ya estaba contemplado PS en los términos que más arriba se indica (afirma en este punto la Junta que "el PS describe las obras necesarias para la fijación de una conexión exterior al ámbito como es el acceso sur, por lo que esa descripción lleva implícito un cambio de calificación de los suelos concretos que sean necesarios para la ejecución de las citadas obras", de tal forma que el PEI se limita a cumplir con su función de complementar las redes generales. En lo relativo al Acceso Este en ningún caso podía haberse incluido en el PS, toda vez que, cuando se aprobó el Plan de Sectorización, el planeamiento de Distrito Norte preveía un acceso de similar funcionalidad, que como ha quedado expuesto aún no había sido anulado mediante resolución judicial firme, de tal forma que este último instrumento de planeamiento debía entenderse válido y desplegaba todos sus efectos, incluyendo por tanto la ordenación de un acceso al este de Retamar de la Huerta. La consideración de los accesos como exteriores en absoluto quiebra el principio de equisitribución, por cuanto éste deberá exigirse en los términos que prevean PEI y proyecto de expropiación.

Es más, como es conocido el PS no puede sino contener en su interior suelos urbanizables no sectorizados (para sectorizarlos, art. 44 de la LS-CM), lo que resultaría insuficiente para garantizar la accesibilidad al sector, toda vez que la solución propuesta abarca suelos urbanos no consolidados en diferentes estadios de transformación.

- o El recurrente afirma que la ley en ningún caso permite al PE acometer directamente las infraestructuras, sino a lo sumo "la ley permite, en su art. 48.4, es que el Plan Parcial (no el Plan



de Sectorización) sea sustituido por un Plan Especial". El art. 50.2 de la LSCM permite al PE modificar la ordenación pormenorizada de un PP, pero no la estructurante de un PS.

Contestación: La Junta de Compensación ha dado cuenta de los términos en que el PS preveía el acceso sur, y de que no podía prever el acceso Este dado el momento posterior al PS en que se anuló definitivamente el DN (salvo lo dicho de la futura construcción de un puente sobre la M-50). Dice el art. 50 de la LSCM que una de las funciones del PE es la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

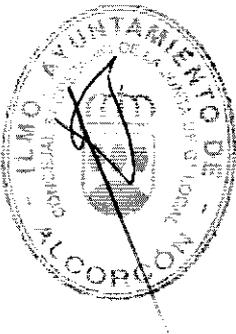
- Consideran que el acceso este no es en ningún caso una red local al haber estado prevista en el DN al que le darán servicio, como también al sector las cárcavas

Contestación: Establece el art. 36 de la Ley 9/2001 que los elementos de la red local son aquellos cuya función se puede limitar al uso, servicio y gestión predominante de los residentes en un área homogénea, ámbito de actuación, sector o barrio urbano o rural concreto. Siendo el de Retamar de la Huerta un barrio de nueva creación resulta eficiente tal funcionalidad local o de barrio. El servicio por lo tanto se prevé darlo al Retamar que al nivel de planeamiento ya es, sin que pueda darse al DN que dejó de ser.

- El acceso este pretende valerse de un puente de uso agrícola no diseñado para soportar un verdadero acceso estructurante. Considera que el acceso precedente sería el de prolongación de la Av. de América a cargo del DN.

Contestación: Por ahora no puede analizarse la prolongación de la Av. de América a cargo de un Sector anulado con carácter firme. De analizarse lo sería en el contexto de ese planeamiento, caso de que se decidiera retomarlo o fuera posible hacerlo en términos similares. El puente agrícola parece que lo es como consecuencia de la reposición de un camino (art. 11 de la antigua Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras). De la aptitud de su diseño para soportar su funcionalidad de red local darán cuenta los informes sectoriales y el proyecto de urbanización que se realice en desarrollo del PEI. Si fuera necesario reforzar su estructura o cualquiera de sus elementos ya establece el art. 18.1.c) del TRLS de 2015 que la promoción de las actuaciones de transformación urbanística estará obligada a ampliar o reforzar infraestructuras existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas.

- Considera el recurrente que el Sector PP-9 las Cárcavas está suspendido, no anulado, por lo que pudiendo reactivarse, resulta irracional que el PEI ponga en entredicho sus posibles y futuras determinaciones. "insistimos en que lo que procedería sería la sectorización de las cárcavas, y en ese marco acometer las infraestructuras necesarias, con la aportación económica que corresponda por el Sector del Retamar de la huerta en cuanto las nuevas infraestructuras les presten servicio".



Contestación: Lo publicado en el BOCM de 22 de marzo de 1999 es un acuerdo de aprobación definitiva parcial. Se aprueba la revisión del PGOU de 1987 "a excepción de los ámbitos y determinaciones urbanísticas que se relacionan":

Primero

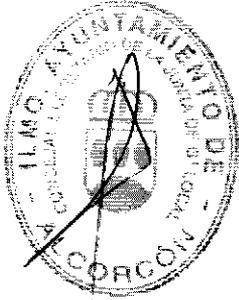
Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón, a excepción de los ámbitos y determinaciones urbanísticas, que expresamente se relacionan en el apartado IV de la parte expositiva del presente Acuerdo, respecto de los cuales procede el aplazamiento de su aprobación definitiva, con devolución del expediente al Ayuntamiento de Alcorcón al objeto de que subsane las deficiencias detectadas en la forma que expresamente se señala en el informe evacuado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 14 de diciembre de 1998.

Concretamente lo que se dice sobre Las Cárcavas trasciende de una mera suspensión, discutiéndose su uso y localización.

4. El Suelo Urbanizable no Programado de uso Residencial, denominado Sector 9 "Las Cárcavas", localizado en el margen oriental de la M-50 y al Norte de la carretera M-501, no se ajusta en su uso y localización al modelo municipal, ni al arquetipo de manzana establecido en la organización supramunicipal del territorio y no cabe situarlo, por las afecciones que conlleva, en las proximidades de un distribuidor principal.

Estando pendiente la revisión del PGOU donde el Ayuntamiento analizará los términos de la viabilidad de todos los suelos en el marco del ejercicio pleno de la potestad de planeamiento, nada ha impedido a los particulares presentar, si así lo hubieran estimado oportuno, una iniciativa privada de sectorización como por cierto hizo la iniciativa privada de Retamar. En tanto que ni una cosa ni la otra se materializan, nada en Derecho habilita sacrificar la realidad de un planeamiento vigente (PS de Retamar) a la de un planeamiento suspendido (Las Cárcavas), o anulado (el DN).

- o Considera más oportuno el recurrente que el PEI prevea la expropiación de la servidumbre que la del pleno dominio para que la propiedad del suelo pueda disfrutar de la expectativa de aprovechamiento en el sector Las Cárcavas, lo que también es válido para la banda de infraestructuras, que es lo verdaderamente imprescindible para el PEI, y que expropiar la servidumbre es menos conflictivo, en términos de interés general, que expropiar el pleno dominio. Las posibles insuficiencias en la conectividad de Retamar pueden llevarse a cabo en el marco del desarrollo del DN. "Lo razonable, pues, es retomar la tramitación de esos dos sectores previstos en el PGOU de 1.999 y diseñar unas infraestructuras, redes generales, que permitan la conexión y movilidad para esos



tres futuros sectores (Retamar DN y las Cárcavas), con el reparto de costes que proceda, y no tampoco imputar todos los costes a Retamar”

Contestación: Se insiste en que nada en Derecho habilita sacrificar la realidad de un planeamiento vigente (PS de Retamar) a la de un planeamiento suspendido (Las Cárcavas), o anulado (el DN). Cualquiera de las alternativas de expropiación de la servidumbre o del pleno dominio debe justificarse en motivos de interés general considerando obviamente los intereses privados compatibles y en virtud de la ordenación a la que pretende servirse. Como dice el art. 33.3 de la Ley 9/2001 la satisfacción de situaciones jurídicas individualizadas existentes no compatibles con el interés general deberá tener lugar, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho, sin interferencia del normal desarrollo de las actividades propias de la ordenación urbanística, ni desviación objetiva de los fines que le son legalmente propios. Dentro de esas coordenadas, lo que parece evidente es que los suelos que según el planeamiento deban integrarse en el dominio público municipal deben obtenerse por cualquier sistema que permita a la Administración disfrutarlos en pleno dominio, dada la naturaleza de su funcionalidad propia.

- 3) La alegación número de registro 4673/2021, con entrada el 14.02.2021, de D. FERNANDO CASTELLANO MARTÍN.
 - o El expediente sometido a información al público está incompleto. Se dice que se retira una documentación, pero no se dice que se devuelve, ni se cita la documentación retirada.

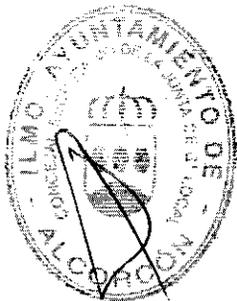
Contestación: Estando el expediente numerado para dar cuenta de su integridad, el alegante no dice qué números faltan, ni qué documentos de la relación dejó de ver cuando accedió. No es lo mismo retirar documentación que hacerla desaparecer. El expediente está íntegro y a disposición de los del público, y obviamente también a disposición del alegante, en los términos de la legislación reguladora

- o El “acceso este” no es el mismo que se describía en el Planeamiento del DN. Aprovechar el puente existente y el camino vecinal no cumple la normativa ni las normas de urbanización del PGOU. El puente es insuficiente para soportar el tráfico.

Contestación: La cuestión del puente ya ha sido contestada. En lo relativo al acceso este, nada en Derecho vincula a un PEI sobre el trazado de una infraestructura de un planeamiento anulado.

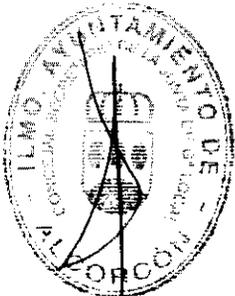
- o No se justifica suficientemente la inexistencia de efectos del acceso sur sobre la VP Verde de Villaviciosa

Contestación: En este punto se estará al correspondiente informe sectorial. Afirma la Junta, en este punto, que se describen adecuadamente las soluciones previstas en las infraestructuras del Acceso Sur y del Acceso Este para salvaguardar el trazado, la continuidad y el uso de la citada Vía, así como la conformidad de estas soluciones con la normativa que resulta de aplicación. La continuidad de la Vía Pecuaría queda garantizada mediante la implantación de



una pasarela elevada que atraviesa la calzada descendente de la M-506 (en lo que respecta al Acceso Sur) y mediante la implantación de un paso diferenciado con la avenida de San Martín de Valdeiglesias (en lo que respecta al Acceso Este), para cuya ejecución se solicitará la correspondiente autorización de cruce a la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias, acompañada de los oportunos proyectos, que quedan incorporados al Plan como una separata

- 4) La alegación número de registro 4682/2021, con entrada el 12.02.2021, de la ASOCIACIÓN PUERTA OESTE ALCORCÓN.
 - o Tras un total de 18 previos expositivos (o “**expone**”, según calificación de la propia Asociación), cuyo común denominador parece no ser otro que el también común argumento de que los objetivos pretendidos con el PEI deben alcanzarse no a cargo de PEI alguno (que para los alegrantes incluso modifica el PS), sino del propio PS u otros proyectos (alguno de ellos, incluso de planeamiento, cuya presentación se anuncia); termina alegando, en la calificación de “**alegaciones**” que el dicente otorga a su escrito, sucintamente que el Enlace Este debería coincidir sensiblemente con el trazado de las conexiones viarias que en su día se recogieron para el DN anulado, y que éste más propiamente debería realizarse con motivo de una nueva ordenación del ámbito DN junto con la banda de infraestructuras (pareciendo considerar los privados equivalentes los plazos de tramitación del PEI y de la Ordenación Estructurante del DN), solicitando (“**solicita**”) la exclusión del Enlace Este y de la banda de infraestructuras del PEI y que se remita la concreción de ambos a una propuesta de instrumento de planeamiento que la iniciativa privada presentará en breve.



Contestación: En lo relativo a lo que “se expone”, como ya ha puesto de manifiesto la Junta de Compensación, el PEI en absoluto prevé modificación de los accesos previstos inicialmente en el PS mediante la alteración sustancial el trazado geométrico del “acceso Sur” (que más que una verdadera modificación, es un ajuste para completarlo por razones de funcionalidad que serán sometidas al informe sectorial de la DG de Carreteras en un contexto en que la acción de urbanización sobre esos suelos ya estaba prevista a nivel de PS –calificación implícita, lo llama la Junta-, lo que no parece ajeno a un PEI que según el art. 50 de la LS-CM puede complementar y ampliar las infraestructuras como expresión de la finalidad legalmente establecida de flexibilización del planeamiento); como tampoco es modificación del PS la creación de un nuevo “acceso Este” en alguna medida ya contemplado en el PS sobre los suelos exteriores al Sector y de una reserva de suelo de infraestructuras de servicios urbanísticos, derivada en el caso de las infraestructuras de los ajustes sobrevenidos necesarios impuestos por los informes de compañías, y en el caso del “acceso Este”, de la sobrevenida anulación del planeamiento del DN, por cuyo cardinal geográfico se preveía un acceso que es preciso reponer no en la funcionalidad del DN anulado a cargo de Retamar, sino en la suya propia.

En lo relativo a las infraestructuras, los Proyectos de Abastecimiento y de Saneamiento tenían la cobertura de un planeamiento cuya derogación fue publicada en el BOCM de 10 de enero de 2014, sin oposición conocida de la

Asociación o sus antecesores, por lo que en lo que hace a Retamar podría ser necesario otro de reemplazo, que ahora se tramita. Debe hacerse notar que la causa de la derogación de alguno de dichos instrumentos contribuyó en no poca medida la iniciativa privada del DN que interpuso recurso judicial.

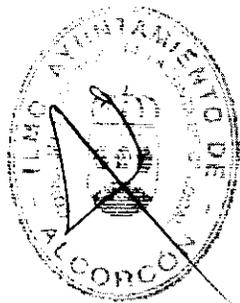
En lo relativo a lo que propiamente se alega, la Asociación dicente no parece identificar razón de legalidad por la que un trazado de viario e infraestructuras anulado con carácter firme deba imponerse y prevalecer sobre el trazado propuesto por la iniciativa privada de Retamar de la Huerta ahora en desarrollo, iniciativa que ya habrá analizado todos los pros y contras de su propuesta, por cuanto las razones de oportunidad de trazado y figura de planeamiento corresponde apreciarlas y proponerlas a la Junta de Compensación de Retamar legalmente formalizada al amparo del art. 104 de la LS-CM, en un contexto en que ha sido el propio Ayuntamiento el que le ha encomendado dicha labor (mucho se insistió en que debía ser un planeamiento de su elección de iniciativa privada como expresamente declaró la JGL municipal).

Dentro de los márgenes legales, y del aludido art. 104 y 106 de la LS-CM y cuantos otros conecten con ellos, los particulares podrán presentar su iniciativa de desarrollo privado, que habrá de respetar las determinaciones a que se refiere el art. 33 de la LS-CM: "Operar a la vista de información suficiente sobre la realidad existente y sobre una valoración razonable de la previsible evolución de ésta", lo que supone que formará parte de dicha realidad el viario del PEI de llegar a aprobarse definitivamente y ganar eficacia y vigencia.

Como afirma la Junta de Compensación en su trámite de audiencia, la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 2017 (RJ 2017\441) se refiere a la importancia de la realidad cuando afirma: "(...) nuestra jurisprudencia ha venido imponiendo ciertos límites a la facultad planificadora de la Administración, basados, principalmente, en la coherencia del planeamiento con la realidad existente y en la finalidad pública e interés social que lleva aparejada la labor planificadora"

Por cuanto antecede, sería incoherente con la posición municipal de requerir a la iniciativa privada de Retamar que actualizase la accesibilidad a su sector por causas sobrevenidas, para ahora imponerle otras soluciones como las planteadas por la Asociación, sin duda legítimas, pero no vinculantes por anuladas, sin que sea suficiente para ello el anuncio de una iniciativa futura de planeamiento que salvo error u omisión por nuestra parte todavía no se ha presentado, a pesar de haberse anunciado hace más de 2 años, en la fecha de entrada de la alegación (febrero de 2021).

- 5) La alegación número de registro 4685/2021, con entrada el 12.02.2021, de ESTACIÓN DE SERVICIO CAMPODÓN, S.A.
 - o Siendo el acceso sur una red estructurante, el PEI no es título suficiente para alterarlo, determinado el soterramiento de la M-506 en contra del PGOU de Alcorcón, lo que causará un enorme perjuicio a su actividad económica de suministro de combustibles al reducir los flujos de tráfico. No entiende cómo el Ayuntamiento puede aprobar un PEI que prevé el soterramiento sin informe de la Comunidad de Madrid, vulnerándose el PGOU, que prevé la rotonda al mismo nivel, y

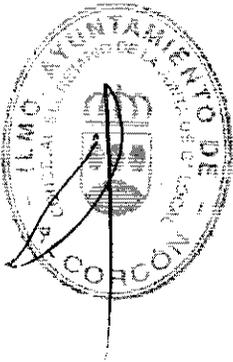


solo por el interés particular de la JC sin que haya interés general alguno.

Contestación: La Junta ha justificado que el PEI puede colaborar con el PS a la hora de definir con detalle los suelos necesarios para el acceso sur, lo que en realidad no es una alteración del PS, sino la definición de detalle de uno de sus elementos como ha resultado más arriba argumentado. Al afectarse a suelos de clasificación distinta del suelo urbanizable no sectorizado, parece oportuna la figura del PEI, a la vista de que el PS solo puede categorizar suelos urbanizables no sectorizados. Al parecer, el soterramiento de la glorieta ya estaba previsto en el PS, por lo que no es el objeto de este PEI.

- o Los informes en los que se basan las soluciones del PEI no son actuales, resultando imprescindible que se recaben nuevos informes.

Contestación: El PEI llevará sus propios informes sectoriales como no puede ser de otra forma. Afirma la Junta de Compensación en su trámite de audiencia que conviene aclarar que la franja de infraestructuras se trata de una de las tres infraestructuras que se ejecutan a través del PEI, y que son (i) el Acceso Sur, (ii) el Acceso Este, y (iii) la franja de infraestructuras, que no incluye ningún viario como son el Acceso Sur y el Acceso Este, sino las conexiones de aguas residuales, de la red de abastecimiento, de la red eléctrica y de la red de gas (de ahí que las compañías suministradoras emitieran sus informes de viabilidad en su momento). En este sentido, continúa afirmando la Junta, debe señalarse que la franja de infraestructuras ya se había contemplado (i) con ocasión de la aprobación del PS, así como (ii) durante la fase de tramitación de proyecto de urbanización y los anteproyectos de conexiones exteriores que fueron aprobados inicialmente por el Ayuntamiento de Alcorcón con ocasión de la ejecución del PS. Manifiesta la Junta que lo que ha hecho el PEI es, precisamente, diseñar la franja de infraestructuras con base en los informes de viabilidad de las compañías suministradoras, por lo que es evidente que la actuación resulta conforme a las indicaciones planteadas por dichas compañías. Cuestión distinta sería que se estuviera planteando una infraestructura distinta, ajena a las indicaciones de las compañías suministradoras, en cuyo caso lógicamente resultaría necesario obtener nuevos informes por parte de las mismas. Sin embargo, no es el caso, por lo que la actuación denominada franja de infraestructuras resulta plenamente adecuada desde un punto de vista técnico, sin que por parte de la mercantil alegante se haya ofrecido ninguna razón de carácter técnico que acredite lo contrario. Téngase en cuenta, además, que la viabilidad de la franja de infraestructuras es una cuestión que, como se ha avanzado, no guarda relación alguna con el Acceso Sur, toda vez que se trata de infraestructuras diferentes. Así pues, el hecho de que los informes de viabilidad de la franja de infraestructuras se realizaran en un momento anterior, resulta totalmente irrelevante en relación con el soterramiento de la M-506 al que se refiere el alegante, y ello por cuanto las compañías suministradoras no tienen que informar nada respecto del Acceso Sur, sino sólo respecto de las actuaciones que guarden relación con los servicios que serán prestados por las mismas (en este caso, la franja de infraestructuras)



- o Los suelos afectados por el PEI no están adscritos a ningún sector, ámbito de gestión o unidad de ejecución, PEI que

invade otros ámbitos consolidados del PGOU, lo que es contrario a la LS-CM

Contestación: La actuación propuesta a través del PEI constituye una actuación aislada y no una actuación integrada, por lo que no es necesario delimitar ningún ámbito de actuación, sector o unidad de ejecución, ni tampoco adscribir los terrenos afectados a un ámbito preexistente. Establece el art. 79.3 de la LS-CM que puede ser objeto de una actuación aislada "la obtención de suelo, urbanización, edificación y puesta en servicio de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos de las Administraciones públicas ordenados a través del correspondiente Plan Especial". En la memoria de ordenación del documento se afirma "Se justifica la elección de la figura de Plan Especial por cuanto no implica ningún cambio de clasificación del suelo y tan sólo se refiere a la ordenación de los usos de viario e infraestructuras". Es evidente que el PEI afecta a suelos de diferente clasificación, cosa que el PS no podría realizar, al ser su objeto preferentemente el suelo urbanizable no sectorizado.

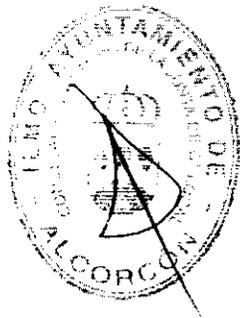
- 6) La alegación número de registro 4687/2021, con entrada el 12.02.2021, de FRAPEMA INVERSIONES, S.L.
 - o No alega cuestiones de legalidad sino de oportunidad, afirmando que, desde el punto de vista de la sensatez y pragmatismo, la tramitación del PEI debe continuar al ser necesaria y legítimos y de interés general los fines perseguidos, pero desde unas coordenadas que el alegante propone.

Contestación: El tono de la alegación se considera adecuado a los fines pretendidos, sin perjuicio de lo cual las cuestiones de oportunidad corresponde apreciarlas a la Junta de Compensación y a los órganos de representación municipal.

- o No solicita que los suelos a expropiar se incluyan dentro del PS, pero para evitar agravios comparativos, sí solicita que o bien se pague el valor del aprovechamiento en régimen de equidistribución, o en su defecto, que se expropie simplemente la servidumbre y no el pleno dominio, invocando para ello el precedente administrativo del PP-5 en materia de infraestructuras eléctricas (los viales deben ser propiedad del Ayuntamiento).

Contestación: Como se ha dicho más arriba, las infraestructuras municipales que deban integrarse en su dominio público deben ser expropiadas en cuanto al pleno dominio. En lo relativo al resto de infraestructuras, se estará al criterio de lo que necesiten sus entes gestores y a lo que técnicamente sea viable, habiendo manifestado la Junta su predisposición a generar la expropiación de la servidumbre donde ello sea posible (banda de infraestructuras, fundamentalmente). En lo relativo a la cuantía de la indemnización de los suelos, se estará a los criterios legales de valoración, tanto en lo relativo a la servidumbre como al pleno dominio.

- o Aboga por adaptar el acceso este al anulado en el DN fuera del PEI, y dentro de la anunciada iniciativa privada de



desarrollo del DN, que se ha anunciado, y que el alegante apoyaría.

Contestación: Esta cuestión ya ha sido suficientemente tratada con ocasión de la contestación de las anteriores, sin que conste presentada iniciativa alguna (que se anunció), salvo error por nuestra parte.

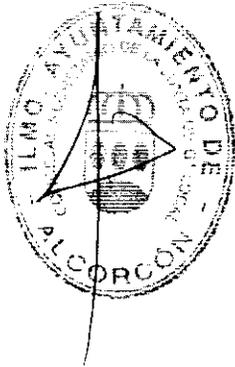
- 7) La alegación número de registro 4940/2021, con entrada el 15.02.2021, de CANAL DE ISABEL II, S.A.
 - o El PEI debe identificar y recoger las infraestructuras existentes de Canal calificándolas como Red Pública de Infraestructuras Sociales de Abastecimiento de conformidad con la LS-CM (Segundo anillo de distribución de acero y conducción de comunicaciones del anexo III de su escrito).

Contestación: Afirma la iniciativa privada en comunicación electrónica de 17 de marzo de 2023 que del PEI, no afecta al segundo anillo de distribución, que discurre a una cota muy inferior, si bien El PEI delimita la Arteria Segundo Anillo y se grafían las bandas de Infraestructuras, en el plano de afecciones de la memoria de Información I-2. El PEI no altera la clasificación actual de las infraestructuras correspondientes al Segundo Anillo, ni del resto de redes supramunicipales, que mantendrán la clasificación que se le haya otorgado en el planeamiento regional territorial o, en su defecto, por el planeamiento general, conforme a lo señalado en el artículo 36.4 de la LS-CM. Según su Plan Especial, (i) las tuberías y los ramales del segundo Anillo, se ubican en zanjas recubiertas y, en todo caso, (ii) los cruces de las tuberías del Anillo con las autovías principales, se realiza mediante pasos inferiores, en hincas o en micro túneles. En este sentido, en los planos del Plan Especial, se señala que el tramo del Segundo Anillo que nos ocupa, atraviesa la M-506.

- o El PEI debe respetar la normativa de BIAS (Bandas de Infraestructuras de Aguas, de 18,30 m: 7,30 m en la zona exterior del anillo + 11 m por la interior) y FPS (Franjas de Protección), que deben grafarse y recogerse su régimen de protección específica.

Contestación: Continúa afirmando la iniciativa privada que el PEI respeta la normativa de las BIAS, las que se grafican en el plano de afecciones I-2 de la Memoria de información, y se incluye su régimen de protección en el capítulo 3.5 Normativa, Artículo 5. En este sentido, se ha entendido que el ancho de las BIAS, debe de guardar continuidad con el establecido en Retamar de la Huerta, y que según Proyecto de Reparcelacion la BIA es de 15,60m y 10 m de franja de protección a cada lado, como así lo puso de manifiesto el CYII, durante el trámite de aprobación del Proyecto.

- o Incluir en la normativa del PEI algún precepto que diga que serán de obligado cumplimiento las normas para redes de competencia del Canal, vigentes o de futuro, que se reserva el derecho de autorizar previamente cualquier afección y/o retranqueo a las infraestructuras sociales que gestiona, siendo por cuenta de los promotores de la actuación los costes derivados de las autorizaciones.



Contestación: Se incluye en el capítulo 3.5 Normativa, Artículos 5.2 y 5.3.

- o Dado que el demanio afecto es inalienable, las ocupaciones que sobre el de Canal sean necesarias, han de tener un título legal previo, y así debe recogerlo el PEI.

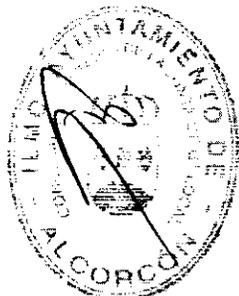
Contestación: Afirma la Junta que, entre los suelos necesarios para la implantación de las infraestructuras previstas en el PEI, no se encuentran las superficies ocupadas por el Segundo Anillo de Distribución que, en consecuencia, no serán objeto de expropiación. Por ello, no resultaría necesario fijar en el PEI el mecanismo de obtención de los terrenos demaniales que sean titularidad de Canal, puesto que no forman parte de los terrenos ocupados por las infraestructuras previstas en el PEI. En el documento de AI, se incluyó por error, una referencia catastral errónea que se correspondía con una finca propiedad de Canal, y que el presente TR rectifica, no figurando por tanto ninguna finca de Canal afectada.

- o Debe requerirse informe sectorial al Ente Matriz

Contestación: Se estima.

- 8) La alegación número de registro 6175/2021, con entrada el 25.02.2121, de OZAEZ, S.A.
 - o Afirman que tras la lectura del PEI no pueden determinar con precisión (i) cuáles son las actuaciones que se van a ejecutar en el terreno de su propiedad; (ii) cuál es el sistema de actuación a desarrollar; y (iii) cuál es la finalidad (objetivo concreto) de dicha actuación o actuaciones.

Contestación: En el BOCM de 13 de enero de 2021 se publicó un resumen ejecutivo de lo que el PEI pretende, en términos comprensibles para cualquier ciudadano, indicándose en tal resumen que el sistema de actuación es el de expropiación.



Resumen ejecutivo de los objetivos del plan especial

El Plan Especial de Infraestructuras sometido a la consideración inicial de la JGL tiene una doble finalidad:

1) Garantizar la conectividad del nuevo Sector con el resto de la ciudad consolidada en términos de razonable movilidad a través de la obtención de los suelos precisos al sur del ámbito que se han juzgado sobrevenidamente necesarios como consecuencia de los posteriores trabajos de detalle del proyecto de urbanización (suelos necesarios para la correcta funcionalidad de tal proyecto), y unido a lo anterior, como parte de la misma conectividad y movilidad, ordenar la obtención de los suelos necesarios al este del ámbito cuya implementación aseguraba el Planeamiento del Distrito Norte, ahora anulado. El Plan Especial legitimará las expropiaciones y/o otros actos de gestión posterior a que haya lugar, a cargo de la Junta de Compensación como beneficiaria.

2) Definir en lo pormenorizado una banda de infraestructuras de conexiones exteriores en materia de servicios urbanísticos (abastecimiento, saneamiento, gas, etcétera), que de conformidad con las compañías suministradoras de tales servicios sirva para la funcionalidad del Sector, amparando el Plan Especial las posteriores actuaciones expropiatorias y/o otras de gestión.

Alcorcón, a 29 de diciembre de 2020.—El concejal-delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Miguel Ángel González García.

(02/36.493/20)

En lo relativo a las actuaciones a realizar en las parcelas de su propiedad, tan solo hay que mirar el cuadro de afecciones y planos de ordenación para poder verificarlo, quedando a disposición del alegante los servicios técnicos de esta Sección de planeamiento y Gestión para aclarar cualquier duda que pudiera

tener (incluso mediante cita previa, si fuera necesario), una vez indique y depure identificándolas las parcelas de su propiedad.

- 9) La alegación número de registro 4790/2021, con entrada el 15.02.2021, de UTE URCOSA-INTOR
 - o El diámetro de la glorieta de conexión con el PP-8 del acceso este debe corregirse al diámetro correcto de la documentación gráfica, resultando admisible siempre y cuando no resulte perjudicada la continuidad de las calles con respeto de las rasantes con prioridad de la UTE en la ejecución de la obra.

Contestación: Al parecer dicha alegación ha sido considerada. Su grado de cumplimiento podrá ser verificada en el nuevo periodo de exposición pública y notificaciones que se abrirán.

- o Todas las obras en desarrollo del PEI deben dejar liberadas de cualquier interferencia las franjas previstas para los diversos servicios previstos en el PP8, sin poder condicionar a ejecución de la UTE.

Contestación: Al ser ésta una cuestión sobre la ejecución de las obras derivadas de la ordenación, dicho planteamiento deberá considerarse al desarrollarse y aprobarse el proyecto de urbanización derivado del PEI.

- o Debe mantenerse el recorrido previsto para la Vereda de Villaviciosa.

Contestación: En este punto se volverá a solicitar informe sectorial al titular de la VP.

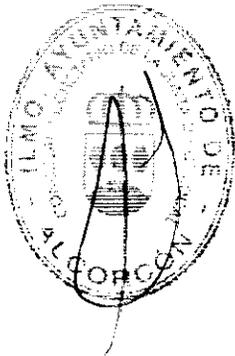
- o La JC de Retamar debe indemnizar a la UTE las eventuales interferencias de obra ya ejecutadas por ésta y pendientes de pago por la JC del PP-8

Contestación: Es esta una cuestión atinente a la ejecución de la obra, se registrá por las normas generales caso de darse tales eventualidades, en la ejecución y aprobación del Proyecto de Urbanización en desarrollo del PEI.

- 10) La alegación número de registro 6714/2021, con entrada el 3.03.2021 de VALDEYUCA S.L.
 - o Se adhiere plenamente a la alegación nº 4

Contestación: Nos remitimos a los contestado en tal alegación.

- 11) La alegación número de registro 6815/2021, con entrada el 4.03.2021 de LA ENTIDAD DE CAMPODON EN DISOLUCIÓN.
 - o Se adhiere a los planteamientos del informe ambiental municipal en materia de movilidad peatonal, ciclista y de conexión con los distintos medios de transporte públicos, tanto de autobús como de metro y de cercanías para ambos



accesos, Sur y Este, de protección acústica y lumínica durante la ejecución de las obras, aparcamiento de maquinaria y plan de vigilancia ambiental.

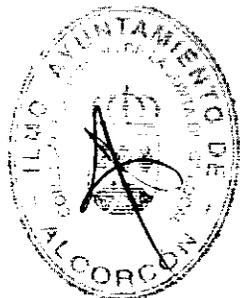
Contestación: Los informes municipales son emitidos precisamente para ser tomados en consideración por la iniciativa privada y por el órgano de gobierno a que van dirigidos. En todo caso, su grado de cumplimiento podrá ser verificado en el nuevo periodo de exposición pública y notificaciones que se abrirán.

- 12) La alegación número de registro 6494/2021, con entrada el 2.03.2021 de LA MERCANTIL PONTES PASERO S.L., como propietaria de la parcela 37 del polígono 17, frente al PP-8, donde se ubican las empresas de tal polígono, próximas a la rotonda de acceso a la M-50
 - o El acceso es innecesario por cuanto ya hay dos rotondas y un vial que pueden servir de base y dar servicio al área afectada o desde las cuales articular la construcción del nuevo vial sin necesidad de afectar a las propiedades como la suya.

Contestación: El alegante no ofrece justificadamente otra alternativa de trazado a la planteada, limitándose a decir que debe buscarse una infraestructura que no afecte a propiedades privadas como la suya. Dicho planteamiento es absolutamente ajeno al contenido del art. 4 del TRLS de 2015 cuando afirma que la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste. La Administración está ejerciendo la potestad de planeamiento con expresión de los intereses generales a que sirve y de manera motivada (en el caso del acceso este para colmar la laguna derivada de la anulación del DN y en el caso del acceso sur debido a la necesidad, también sobrevenida o al menos apreciada con posterioridad, de incorporar más suelos a las obras de urbanización). Sin embargo, el planteamiento de la alegante, tan solo en términos de interés privado, debe ventilarse al margen de estos procedimientos, o como dice el art. 33.3 de la LS-CM, la satisfacción de situaciones jurídicas individualizadas existentes no compatibles con el interés general deberá tener lugar, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho, sin interferencia del normal desarrollo de las actividades propias de la ordenación urbanística, ni desviación objetiva de los fines que le son legalmente propios.

- o Existiendo otras alternativas, al afectar a su propiedad, se vulnera el principio de causación del menor daño en el ejercicio de la potestad de planeamiento, dado que se priva del derecho al aprovechamiento urbanístico de los inmuebles de que son propietarios.

Contestación: Sin perjuicio de lo determinado en el apartado anterior, poco aprovechamiento urbanístico puede ostentar la actual titularidad de un suelo rústico o no urbanizable. La alternativa elegida, es la que se ha considerado la más adecuada en términos de interés general (así lo ha argumentado la Junta de Compensación pues se trata de un planeamiento de iniciativa privada) ya que aprovecha la rotonda existente y el tablero ya ejecutado sobre la M-50.



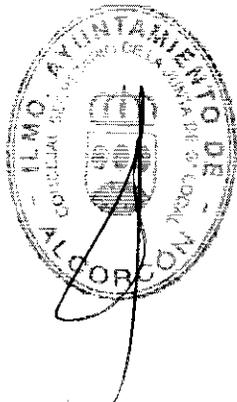
- Vulnera las reglas de buena administración pues comporta la realización de un gasto público innecesario.

Contestación: Formalmente se trata de la obtención de una infraestructura pública de pública titularidad a cargo de la iniciativa privada, pues será la Junta de Compensación la que se hará cargo de los costes de obtención del suelo y de urbanización de los viales.

- 13) La alegación número de registro 7961/2021, con entrada el 11.03.2021 de GENERAL DE GALERÍAS COMERCIALES SOCIMI S.A.

- En lo relativo al denominado acceso sur, falta recoger un acceso a su propiedad (catastrales 28007A015000910000UB, 28007A903100970000LB), ya sea desdoblado el carril de incorporación de la banda a la M-50 o bien realizando un acceso desde la M-506. Se afirma y reconoce que la propiedad de esa mercantil no cuenta con ningún acceso.

Contestación: Sin perjuicio de lo manifestado por la Junta de Compensación en su trámite de audiencia sobre el régimen de autorización de accesos derivado tanto de la normativa de carreteras estatal y autonómica (artículos 101 y siguientes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre y art. 36 de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y art. 98 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo), lo cierto es que derivado del art. 14 de la LS-CM no parece pertinente que el promotor privado del PEI que la Junta es, garantice un acceso urbanístico a un suelo rústico, en el bien entendido, además que como la propiedad del suelo reconoce, no existe en la actualidad acceso de tal naturaleza que deba ser repuesto como consecuencia de la acción del PEI.



- Información sobre lo recogido en la página 39 del documento ambiental, sobre un colector de residuales, futura conducción perteneciente al 6ª tramo del segundo anillo en lo relativo al alcance, extensión y contenido de la obra proyectada, por lo que la información solicitada es parcial e insuficiente. Se opone por afectar a las parcelas de su propiedad 28007A015000910000UB, 28007A903100970000LB, 28007A903000100000LH.

Contestación: El alegante tiene a su disposición el expediente administrativo en en los términos previstos en el ordenamiento jurídico y legislación de transparencia. Lo solicitado sobre el alcance, extensión y contenido de la obra proyectada parece que no es el objeto de un PEI, sino de los proyectos de ejecución que se realicen una vez que éste se apruebe definitivamente.

- La alegación número de registro 12573/2021, con entrada el 19.04.2021 de GAMBOA ATOMOCIÓN S.A.

- Aun reconociendo que la alegación es extemporánea, sugieren que las eventuales expropiaciones se paguen con

cargo a permutas de suelo porque su actividad de parque de maquinaria requiere de todo el suelo posible.

Contestación: Dicha alegación deberá reproducirse, dentro de plazo, dentro del trámite de expropiaciones a que haya lugar.

- o Debe reponerse el acceso actual para su actividad

Contestación: En este punto, la iniciativa privada textualmente manifiesta: "la solución adoptada respecto del cerramiento del acceso directo de uno de los terrenos del citado propietario, a la M-506, responde, exclusivamente, a las exigencias contenidas en la normativa que resulta de aplicación (en concreto, al contenido del artículo 36.4 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras), así como a los requerimientos realizados por los organismos sectoriales afectados por la tramitación del Plan Especial (en concreto, por la Dirección General de Carreteras del Estado). En todo caso, en la Memoria de Ordenación se ponen de manifiesto los esfuerzos realizados por la Junta de Compensación para salvaguardar los intereses del mencionado propietario a lo largo del expediente, planteando soluciones acordes a sus intereses".

Sin embargo, el criterio sobre la reposición de accesos adoptado y así expresado se someterá, de nuevo, al criterio del informe sectorial de las Administraciones de Carreteras implicadas sin que este Ayuntamiento deba verificar acceso urbanístico alguno sobre suelo rústico a día de hoy.

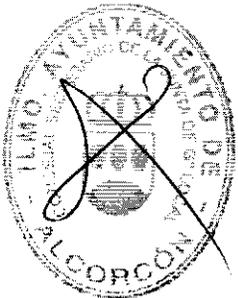
Como consecuencia de estas alegaciones y de los informes sectoriales recibidos, la Junta de Compensación presenta un TR de PEI en fecha 9 de diciembre de 2022, para que procediese a su aprobación definitiva tras los trámites oportunos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Como Documento núm. 2 aporta el Informe de 5 de diciembre de 2022, elaborado por D. Fernando González García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y redactor del PEI, por el que se justificaba el alcance de las alteraciones introducidas en el PEI, como consecuencia de los requerimientos realizados en los informes sectoriales emitidos tras su aprobación inicial.

Dicho PEI, que trae causa del inicialmente aprobado, es analizado internamente por el Ayuntamiento en

- Informe de Movilidad de 13 de marzo de 2023.
- Informe de Medio Ambiente de 23 de enero de 2023.
- Informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de 16 de febrero de 2023.

No se ha hecho necesario pedir otros informes internos municipales que no afectan, considerándose vigentes los ya emitidos.

Derivado del último de estos informes del Ingeniero de Caminos, por registro ORVE el 21/03/2023 al R/E nº REGAGE23e00018474959, la Junta presenta un documento de PEI a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado (presenta una versión completa y actualizada -incluyendo toda la documentación complementaria- del Texto Refundido del PEI, que sustituye íntegramente a aquel presentado mediante Instancia de 9 de diciembre de 2022, incluyendo en el mismo (i) una justificación adicional acerca de la separación entre los servicios



en la Banda de Infraestructuras y, en concreto, del cumplimiento la separación exigida por la normativa técnica del Canal de Isabel II, y (ii) la rectificación de la ocupación de la referida tubería de agua regenerada, habiéndose modificado, a estos efectos, el documento Bloque III - Memoria de ordenación, en concreto, en los siguientes apartados: - C5 – Trazado en planta de las redes de servicios. - C6 – Coordinación entre redes de servicios. - Planos de la banda de infraestructuras (O1, O2.3; O3.3 y O5.3). También se incorpora el plano I-2 (plano de afecciones) modificado con el grafismo de las BIAS.

Las alteraciones esenciales en el PEI, y que junto con las del párrafo anterior determinan nueva exposición pública, notificaciones y trámite de alegaciones, son las siguientes, según el informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos redactor del PEI:

1.- Adaptación del acceso sur a los requerimientos del informe de la Dirección General de Carreteras del Estado, que sucintamente son los siguientes:

- Eliminación de accesos directos a los ramales del enlace de la M506 con la M50
- Creación de sendos tramos de vías de servicio en las incorporaciones y salidas a la nueva glorieta elevada (frente a las gasolineras)
- Incorporación de carriles de aceleración y deceleración en la reposición al acceso desde la M506 a la parcela de campo de vehículos

2.- Por informe de vías pecuarias en acceso sur y acceso este

- Acceso Sur: reposición de cruce mediante pasarela a distinto nivel de la Vereda de Villaviciosa sobre la M506 (calzada sentido sur)
- Acceso Este: Reposición de cruce de la Avenida de San Martín de Valdeiglesias mediante paso sobreelevado con pavimento diferenciado (adoquinado) y reposición de la vía pecuaria en el borde de la glorieta de ancho 12 m.

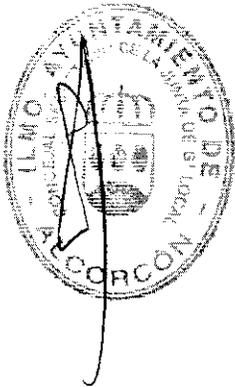
3.- Por informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid y como consecuencia del nuevo estudio de tráfico

- Ramal direccional directo de conexión de la calzada sentido norte de la M506 con la Avenida de San Martín de Valdeiglesias
- Adaptación de la traza del tronco del acceso sur a una velocidad de proyecto de 70 km/h.

4.- Por informes de Consorcio Regional de Transportes

- Proyecto de dársenas de 45 m de largo, con conexión entre paradas enfrentadas mediante pasarela en el acceso sur y mediante itinerario peatonal accesible en el acceso Este

5.- En franja de infraestructuras, sustitución de la canalización de gas por la de agua regenerada, una vez que la Junta de Compensación decide asumir la traída de agua regenerada propuesta en el informe de viabilidad del CYII.



El documento refundido deberá someterse, al menos, a los siguientes informes preceptivos o facultativos.

- Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Continuación de la Evaluación ambiental estratégica.
- Subdirección General de Energía de esa Consejería (con competencias para el ejercicio de las atribuciones administrativas para la autorización de proyectos relacionados con el ámbito energético).
- Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento.
- DG de Carreteras de la CM. (verificación de reposición de accesos de Gamboa y resto de sus competencias)
- Área de Vías Pecuarias de la Subdirección General de Producción Agroalimentaria.
- Consorcio Regional de Transportes.
- CYII Ente Matriz.
- Iberdrola.

Todas estas alteraciones determinan que el documento inicialmente aprobado y así modificado deba volver a someterse a información pública e informes que den cuenta de tales alteraciones.

En lo relativo a la competencia, ésta corresponde a la Junta de Gobierno Local, derivado del art. 127.1.d) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) que afirma que corresponde a este órgano de gobierno las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

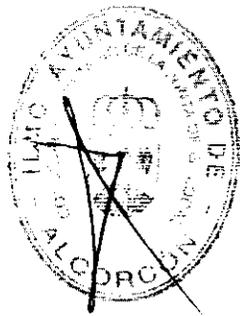
A la vista de cuanto antecede, y del expediente administrativo, se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Dar contestación a las alegaciones emitidas que constan en el expediente, en los términos de los informes obrantes en el mismo.

Segundo: Aprobar las modificaciones, con causa en informes sectoriales y alegaciones, introducidas por la Junta de Compensación de Retamar de la Huerta en el Plan Especial de Infraestructuras de conexiones exteriores del ámbito, inicialmente aprobado por acuerdo de la JGL de 22 de diciembre de 2020, que han dado lugar a un texto refundido de Plan Especial con entrada en ORVE el 21/03/2023 al R/E nº REGAGE23e00018474959, con simultánea solicitud al menos de los informes sectoriales y de compañías suministradoras de servicios urbanos a que se refiere el informe que acompaña esta resolución, elevando el expediente y proyecto a la Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica para continuación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica iniciado.

Tercero: Someter el expediente a información pública mediante publicación de anuncio en el BOCM, periódico de los de mayor tirada provincial y publicidad



telemática en web municipal y de la Junta de Compensación de Retamar de la Huerta, notificando personalmente este acuerdo a las Juntas de Compensación y Entidades de Conservación que fueron objeto de notificación en la aprobación inicial. El anuncio de información pública deberá contener un breve resumen ejecutivo cambios que son objeto de aprobación.

Cuarto: Actualizada por el promotor del expediente la información a que se refiere el art. 70.ter de la LBRL, notificar este acuerdo a los interesados titulares del dominio y de las cargas.

Alcorcón, a 23 de marzo de 2023. El Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión. Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández. El Arquitecto Municipal. Fdo.: Miguel Ángel Fernández Rodríguez”.

Visto el antedicho informe, el Decreto de Alcaldía Presidencia de 17 de junio de 2019 y a tenor de lo preceptuado en el art. 127.1.d) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), visto el acuerdo de la JGL nº 21/300 de 25 de junio de 2019 se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

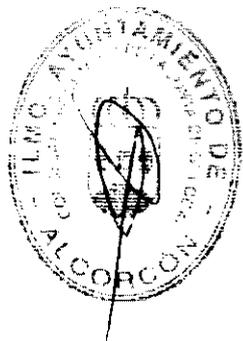
Primero: Dar contestación a las alegaciones emitidas que constan en el expediente, en los términos de los informes obrantes en el mismo.

Segundo: Aprobar las modificaciones, con causa en informes sectoriales y alegaciones, introducidas por la Junta de Compensación de Retamar de la Huerta en el Plan Especial de Infraestructuras de conexiones exteriores del ámbito, inicialmente aprobado por acuerdo de la JGL de 22 de diciembre de 2020, que han dado lugar a un texto refundido de Plan Especial con entrada en ORVE el 21/03/2023 al R/E nº REGAGE23e00018474959, con simultánea solicitud al menos de los informes sectoriales y de compañías suministradoras de servicios urbanos a que se refiere el informe que acompaña esta resolución, elevando el expediente y proyecto a la Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica para continuación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica iniciado.

Tercero: Someter el expediente a información pública mediante publicación de anuncio en el BOCM, periódico de los de mayor tirada provincial y publicidad telemática en web municipal y de la Junta de Compensación de Retamar de la Huerta, notificando personalmente este acuerdo a las Juntas de Compensación y Entidades de Conservación que fueron objeto de notificación en la aprobación inicial. El anuncio de información pública deberá contener un breve resumen ejecutivo cambios que son objeto de aprobación.

Cuarto: Actualizada por el promotor del expediente la información a que se refiere el art. 70.ter de la LBRL, notificar este acuerdo a los interesados titulares del dominio y de las cargas.

CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO. Firmado digitalmente por Miguel Ángel González García. Fecha: 2023/03/24.”



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe que se recoge en dicha Proposición, presentado por el Técnico de Administración Especial Jurista de Planeamiento y Gestión, Sr. Guerrero Fernández, de fecha 23 de marzo de 2023

PRIMERO.- DAR CONTESTACIÓN a las alegaciones emitidas en relación al Plan Especial de Infraestructuras de Retamar de la Huerta que constan en el expediente, en los términos de los informes obrantes en el mismo.

SEGUNDO.- APROBAR LAS MODIFICACIONES, con causa en informes sectoriales y alegaciones, introducidas por la Junta de Compensación de Retamar de la Huerta en el Plan Especial de Infraestructuras de conexiones exteriores del ámbito, inicialmente aprobado por acuerdo de la JGL de 22 de diciembre de 2020, que han dado lugar a un texto refundido de Plan Especial con entrada en ORVE el 21/03/2023 al R/E nº REGAGE23e00018474959, con simultánea solicitud al menos de los informes sectoriales y de compañías suministradoras de servicios urbanos a que se refiere el informe que acompaña esta resolución, elevando el expediente y proyecto a la Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica para continuación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica iniciado.

TERCERO.- SOMETER EL EXPEDIENTE a información pública mediante publicación de anuncio en el BOCM, periódico de los de mayor tirada provincial y publicidad telemática en web municipal y de la Junta de Compensación de Retamar de la Huerta, **NOTIFICANDO PERSONALMENTE** este acuerdo a las Juntas de Compensación y Entidades de Conservación que fueron objeto de notificación en la aprobación inicial. El anuncio de información pública deberá contener un breve resumen ejecutivo cambios que son objeto de aprobación.

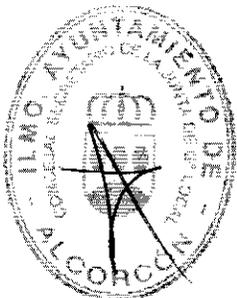
CUARTO.- Actualizada por el promotor del expediente la información a que se refiere el art. 70.ter de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), **NOTIFICAR** este acuerdo a los interesados titulares del dominio y de las cargas.

QUINTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento –Sección de Planeamiento y Gestión- que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL

8/134.- ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A SERVICIOS DE CLÍNICA VETERINARIA CON SERVICIO DE URGENCIA PARA EL CENTRO INTEGRAL DE PROTECCIÓN ANIMAL, LOTE 2. (EXPTE. 2023059 ASEs (2022264 ASEs).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Parques, Jardines y Protección Animal, Sr.



Toledano Serrano, de fecha 24 de marzo de 2023 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Expte. Contratación nº 2023059_ASEs (2022264_ASEs)

PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE PARQUES Y JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA ADJUDICACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 2022264_ASES – CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE CLINICA VETERINARIA CON SERVICIO DE URGENCIAS PARA EL CENTRO INTEGRAL DE PROTECCIÓN ANIMAL. LOTE 2 Servicios de urgencias veterinarias 24 horas

Vistos los antecedentes que obran en el expediente 2022264_ASEs referido a la adjudicación del lote 2, Servicios de urgencias veterinarias 24 horas del expediente titulado Servicios de Clínica Veterinaria con Servicio de Urgencias para el Centro Integral de Protección Animal. Lote 2, y visto el informe propuesta del Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 17 de marzo de 2023 que dice:

“INFORME EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 2022264_ASES – CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE CLÍNICA VETERINARIA CON SERVICIO DE URGENCIAS PARA EL CENTRO INTEGRAL DE PROTECCIÓN ANIMAL. LOTE 2 Servicios de urgencias veterinarias 24 horas

ANTECEDENTES

Los obrantes en el expediente de contratación nº 2022264_ASEs.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Por la Mesa de Contratación, en su sesión celebrada el 14 de noviembre de 2022, se adoptó el siguiente acuerdo:

“15.- Propuesta adjudicación: 2022264_ASEs - Servicios de Clínica Veterinaria con Servicio de Urgencias para el Centro Integral de Protección Animal. Lote 2: Servicios de urgencias veterinarias 24 horas

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Lote 2: Servicio de Urgencias Veterinarias

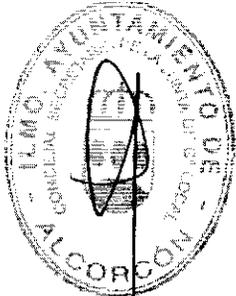
Orden 1

ERVET URGENCIAS SLP. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 30,00

Total puntuación: 30,00



II.- El día 15 de noviembre de 2022 se requiere a la empresa ERVET URGENCIAS S.L.P. propuesta como adjudicataria, la documentación a que hace referencia el artículo 159.4.f.4º de la LCSP, así como el resto de documentación exigida en los pliegos de la contratación. Dicha empresa ha procedido a entregar toda la documentación requerida en el plazo establecido al efecto. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2023, ha procedido a valorar la documentación previa aportada por el licitador en este trámite, considerando que la misma es completa y ajustada a los requisitos y condiciones fijadas en los pliegos, por lo que no existiría inconveniente en elevar la propuesta de adjudicación acordada el 14 de noviembre 2022, al órgano de contratación.

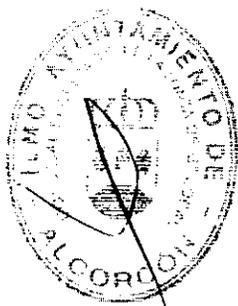
III.- El órgano de contratación del Ayuntamiento de Alcorcón es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón.

En virtud de lo anterior, previa fiscalización del compromiso del gasto por parte de la Intervención Municipal, no existe inconveniente para que el órgano competente de contratación adopte resolución conforme a la PROPUESTA de adjudicación del contrato acordada por la mesa de contratación, en los términos que se indican a continuación:

"PRIMERO. - ADJUDICAR el lote 2 del contrato de SERVICIOS DE CLÍNICA VETERINARIA CON SERVICIO DE URGENCIAS PARA EL CENTRO INTEGRAL DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, a favor de la empresa ERVET URGENCIAS S.L.P. con CIF B87600573 conforme a los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, siendo ésta la única empresa presentada al procedimiento y que ha obtenido 30,00 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. El contrato se llevará a cabo con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos y según las condiciones indicadas en la propuesta presentada por dicha empresa, estableciéndose el presupuesto total en treinta y seis mil trescientos euros (36.300,00 €), realizando una baja porcentual del 0% sobre los importes unitarios máximos fijados en los pliegos

SEGUNDO. - APROBAR el compromiso del gasto por un importe total de 36.300,00 euros financiar las prestaciones derivadas de este contrato, con cargo a la partida presupuestaria 41 31101 22799 y conforme a la siguiente distribución por anualidades:

ANO	TOTAL
2023 (del 01/04/2023 al 30/11/2023)	12.100,00 €
2024 (del 01/12/2023 al 30/11/2024)	18.150,00 €
2025 (del 01/12/2023 al 31/03/2025)	6.050,00 €



Este gasto quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en los presupuestos de los ejercicios 2024 y 2025.

TERCERO. - Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la LCSP."

Por lo expuesto, no existiría inconveniente jurídico alguno para que el órgano de contratación competente adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. - ADJUDICAR el lote 2 del contrato de SERVICIOS DE CLÍNICA VETERINARIA CON SERVICIO DE URGENCIAS PARA EL CENTRO INTEGRAL DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, a favor de la empresa ERVET URGENCIAS S.L.P. con CIF B87600573 conforme a los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, siendo ésta la única empresa presentada al procedimiento y que ha obtenido 30,00 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. El contrato se llevará a cabo con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos y según las condiciones indicadas en la propuesta presentada por dicha empresa, estableciéndose el presupuesto total en treinta y seis mil trescientos euros (36.300,00 €), realizando una baja porcentual del 0% sobre los importes unitarios máximos fijados en los pliegos.

SEGUNDO. - APROBAR el compromiso del gasto por un importe total de 36.300,00 euros financiar las prestaciones derivadas de este contrato, con cargo a la partida presupuestaria 41 31101 22799 y conforme a la siguiente distribución por anualidades:

AÑO	TOTAL
2023 (del 01/04/2023 al 30/11/2023)	12.100,00 €
2024 (del 01/12/2023 al 30/11/2024)	18.150,00 €
2025 (del 01/12/2023 al 31/03/2025)	6.050,00 €

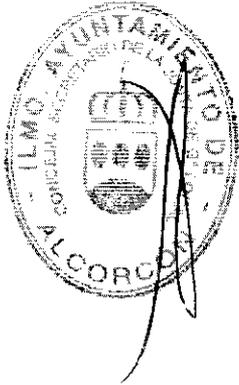
Este gasto quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en los presupuestos de los ejercicios 2024 y 2025.

TERCERO. - Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la LCSP."

En Alcorcón, a fecha de firma del documento electrónico que figura en el encabezado.

El documento ha sido firmado por Raúl Toledano Serrano. Concejal de Parques, Jardines y Protección Animal del Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 21/03/2023. »

• **CONSIDERANDO** así mismo el siguiente documento presentado al respecto por el Departamento que se indica y que obra en el expediente:



- Informe de fiscalización limitada previa de gastos nº 238/2023 firmado por la Interventora Delegada del Área 2, Sra. Álvarez González, con fecha 23 de marzo de 2023.

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes referenciados:

PRIMERO. - ADJUDICAR EL LOTE 2 del contrato de SERVICIOS DE CLÍNICA VETERINARIA CON SERVICIO DE URGENCIAS PARA EL CENTRO INTEGRAL DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, a favor de la empresa ERVET URGENCIAS S.L.P. con CIF B87600573 conforme a los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, siendo ésta la única empresa presentada al procedimiento y que ha obtenido 30,00 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. El contrato se llevará a cabo con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos y según las condiciones indicadas en la propuesta presentada por dicha empresa, estableciéndose el presupuesto total en TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (36.300,00 €), realizando una baja porcentual del 0% sobre los importes unitarios máximos fijados en los pliegos.

SEGUNDO. - APROBAR el compromiso del gasto por un importe total de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (36.300,00 €) para financiar las prestaciones derivadas de este contrato, con cargo a la partida presupuestaria 41 31101 22799 y conforme a la siguiente distribución por anualidades:

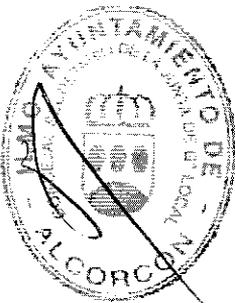
AÑO	TOTAL
2023 (del 01/04/2023 al 30/11/2023)	12.100,00 €
2024 (del 01/12/2023 al 30/11/2024)	18.150,00 €
2025 (del 01/12/2023 al 31/03/2025)	6.050,00 €

Este gasto quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en los presupuestos de los ejercicios 2024 y 2025.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio -Servicio de Contratación y Patrimonio- que proceda a **NOTIFICAR** la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y a **TRAMITAR** el presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, **NO SE PRODUCE** ninguna intervención por



parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se da por finalizada la sesión siendo las once horas y diez minutos; levantándose la presente acta de cuyo contenido, como Concejal Secretario, doy fe.

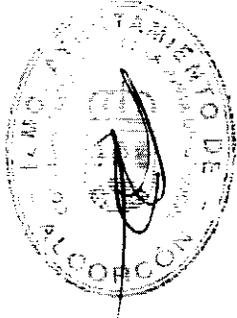
Por delegación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procédase por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario que le sustituya legalmente en virtud del artículo 15 del RD 128/2018, de 16 de marzo, a expedir las certificaciones que resulten procedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- Natalia de Andrés del Pozo.

Fdo.- Daniel Rubio Caballero.



DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 2/166 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha **25 de abril de 2023**, sin rectificaciones.

Alcorcón, a 25 de abril de 2023.

EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Emilio A. Larrosa Hergueta.

